



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 885**

**Quito, lunes 4 de  
febrero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 002 | Refórmase el Instructivo para otorgar el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales .....                                   | 3 |
| 009 | Modificase el Acuerdo Ministerial 433 de 9 de octubre de 2012 .....  | 6 |
| 010 | Fíjase el precio mínimo de sustentación para la caja de plátano (barraganete) de 50 lbs, en USD 7,00, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013 ..... | 7 |
| 011 | Deléganse facultades al Coordinador Zonal 5 de este Ministerio .....   | 9 |

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- |                     |  |    |
|---------------------|--|----|
| MCPGAD-DAJ-2013-003 | Dispónese atribuciones y funciones al psicólogo Fabricio Proaño Moreno, Secretario Técnico ..... | 10 |
|---------------------|--|----|

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| 529 | Refórmanse los Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "LIGA DE QUITO", de la ciudad de Quito, provincia de pichincha .... | 11 |
|-----|---|----|

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |          |   |    |
|----------|---|----|
| -        | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:  |    |
| 011-2012 | Construcción y Operación de la Estación de Servicio San Cristóbal de Bolívar, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí ..... | 12 |
| 012-2012 | INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí .....                  | 15 |

	Págs.		Págs.
001-2013 CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí .....	19	- Muerte presunta en contra del señor Luis Enrique Vaca Navarrete (1ra. publicación) .....	37
002-2013 Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón San Vicente, ubicado en el cantón San Vicente, provincia de Manabí .....	23	- Juicio de expropiación seguido por EMMAICP-EP en contra del señor Manuel Jesús Balarezo (2da. publicación) .....	37
<b>BANCO DEL ESTADO:</b>			
2013-DIR-004 Aplícanse las disposiciones del artículo 109 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado al sector productivo de la construcción de vivienda social .....	26	- Juicio de expropiación seguido por GADM de Girón en contra del señor Gerardo María Lazo Cabrera y otra (2da. publicación) .....	38
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>			
009/2013 Apruébanse los Requisitos para Operaciones VFR Diurnas de Helicópteros Costa Afuera (Offshore) .....	29	- Juicio de expropiación seguido por GADM del Cantón Alausí en contra de la señora Gloria Esperanza Mendoza (2da. publicación) .....	39
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>			
SENAE-DDG-2013-0060-RE Refórmase la Resolución 4083 de 30 de diciembre de 2010 ...	32	- Muerte presunta en contra del señor Ángel Benito Pérez Sinchi (2da. publicación) .....	40
<b>CAUSAS:</b>			
<b>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:</b>			
0041-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad 0041-12-IN. Legitimado Activo: Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República .....	34	- Muerte presunta en contra del señor Manuel Agustín Saca Zhingre (2da. publicación) .....	40
0052-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad 0052-12-IN. Legitimado Activo: Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo .....	34	- Muerte presunta en contra de Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira (2da. publicación) .....	41
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:</b>			
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>			
- Rehabilitación del señor José Antonio Pico Espinoza .....	35	- Muerte presunta en contra del señor Alejandro Balón Policarpo (2da. publicación) .....	42
- Rehabilitación del señor Aldaz Núñez Froilán .....	35	- Muerte presunta en contra del señor José Faustino Moreno Pavón (2da. publicación) .....	42
- Muerte presunta en contra del señor Mariano Vásquez Campo (1ra. publicación) .....	36	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo del Cantón Baños de Agua Santa contra Segundo Telmo Granizo Ojeda (3ra. publicación) .....	42
		- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando en contra del señor Braulio Joselito Giñín Peña y otros (3ra. publicación) .....	43
		- Muerte presunta en contra de Mercedes Hortencia Ríos y otros (3ra. publicación) .....	44
		- Muerte presunta en contra de la señora Zoila Arsinoe Brito Torres (3ra. publicación) .....	45
		- Muerte presunta en contra del señor Segundo Alfredo Lema Ipiales (3ra. publicación) .....	45
		- Muerte presunta en contra de la señora Rosario Mercedes Larco (3ra. publicación) .....	46

	Págs.
- Muerte presunta en contra del señor Néstor de Jesús Chalán Quirola (3ra. publicación) .....	46
- Muerte presunta en contra del señor Segundo Velásquez Anrango (3ra. publicación) .....	47
- Muerte presunta en contra del señor Carlos Manuel Gutiérrez (3ra. publicación) .....	48

**No. 002**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009 - 2013 establece como Política “4.1.- Conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre y marina, considerada como sector estratégico” determinando como lineamiento en el literal f “Desarrollar proyectos de forestación, reforestación y re vegetación con especies nativas y adaptadas a las zonas en áreas afectadas por procesos de degradación, erosión, desertificación, tanto con fines productivos como de conservación y recuperación ambiental”, y estableciendo como meta 4.1.3 “Reducir en un 30% la tasa de deforestación al 2013”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de Noviembre de 2010, se expidió el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas que en su artículo 1 dispone: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 969 mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador –PROFORESTAL; y, a su vez transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Resolución No. CSP-2012-040R-04, de 03 de octubre de 2012, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió aprobar el modelo de gestión del “Programa de Incentivos para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales”, que tiene como objetivo fomentar el desarrollo del procesos de forestación y reforestación comercial a nivel nacional, como fuente de materia prima para la industria de la madera.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 502 de 29 de octubre de 2012, el señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales, el mismo que es reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON FINES COMERCIALES.**

**Art. 1.-** En el artículo 8, suprímese las siguientes palabras: **“y la superficie máxima por especies a ser establecidas por zona.”**

**Art. 2.-** En el segundo párrafo del artículo 10, suprímese las siguientes palabras: **“el desglose del presupuesto por actividad.”**

**Art. 3.-** En el artículo 11, suprímese lo siguiente:

**Acápites I “Personas naturales”.-**

Suprímese los, literales b) y c) y el inciso final.

Reemplácese el texto del literal g) con uno que diga: **“Comprobante de ingreso en el Ministerio del Ambiente de la solicitud de la ficha ambiental o de la licencia ambiental, según sea el caso”**

**Acápites II “Personas Jurídicas con fines de lucro”.-**

Suprímese los, literales d), c) y k).

Reemplácese el texto del literal g) con uno que diga: **“Comprobante de ingreso en el Ministerio del Ambiente de la solicitud de la ficha ambiental o de la licencia ambiental, según sea el caso”**

**Acápites III “Asociaciones y cooperativas productivas”**

Suprímese el literal h).

Reemplácese el texto del literal g) con uno que diga: **“Comprobante de ingreso en el Ministerio del Ambiente de la solicitud de la ficha ambiental o de la licencia ambiental, según sea el caso”**

**Acápito IV “Comunas”**

Suprímese los literales e) y g)

Reemplácese el texto del literal f) con uno que diga: **“Ficha Técnica Forestal que podrá ser elaborada y suscrita por el técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal, y obligatoriamente suscrita por el representante legal de la comuna”**

**Art. 4.-** En los artículos 13, literal b), sustitúyese las palabras **“Coordinación Zonal del MAGAP correspondiente a la respectiva jurisdicción”**, por: **“Subsecretaría de Producción Forestal”**.

**Art. 5.-** En el artículo 14, literal b), sustitúyese las palabras **“la Dirección Provincial del MAGAP”**, por: **“las oficinas del MAGAP”**.

**Art. 6.-** En el artículo 15, sustitúyese las palabras: **“La Dirección Provincial del MAGAP”**, por: **“La Subsecretaría de Producción Forestal”**.

**Art. 7.-** En el texto del artículo 16 sustitúyase lo siguiente:

Primer párrafo, las palabras: **“La Coordinación Zonal del MAGAP de la jurisdicción donde se encuentre ubicada el predio a ser reforestado la plantación forestal”** por **“La Subsecretaría de Producción Forestal”**.

Literales a) y b) sustitúyase **“La Coordinación Zonal del MAGAP”** por **“la Subsecretaría de Producción Forestal”**

Reemplácese el texto del literal c), por uno que diga: **“Las propuestas de reforestación comercial presentadas por las comunas, una vez cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente instructivo, serán aprobadas por la Subsecretaría de Producción Forestal la cual solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, proceda con la contratación del operador forestal para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal.”**

**Art. 8.-** En el artículo 17, sustitúyese las palabras: **“el responsable de la Dirección Provincial del MAGAP de la respectiva jurisdicción”** por **“de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP”**

**Art. 9.-** En el artículo 18, sustitúyese las palabras **“el responsable de la Dirección Provincial del MAGAP de la respectiva jurisdicción,”** por **“el Subsecretario de Producción Forestal del MAGAP,”**

**Art. 10.-** Sustitúyese el texto del artículo 19 por el siguiente:

**Art. 19.- De la inspección de campo para aprobación de las propuestas de reforestación comercial.-** La inspección de campo será efectuada por un funcionario técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal en coordinación con los técnicos de la Dirección Provincial del MAGAP correspondiente a lugar donde se encuentra ubicado el predio que se va a reforestar, la misma que se realizará bajo la metodología y con los formatos establecidos por la Subsecretaría de Producción Forestal.

*Una vez realizada la inspección, el funcionario técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal emitirá el Informe Técnico de Campo, en el cual se establecerá la viabilidad o no de la propuesta de reforestación comercial, dentro de los 15 días laborables contados a partir de la fecha de realización de la inspección en campo.*

*En caso de que el Informe Técnico de Campo no fuere favorable, la Subsecretaría de Producción Forestal notificará al postulante las observaciones técnicas, quien deberá rectificar la propuesta para una nueva validación.*

**Art. 11.-** En el artículo 21, en el literal a), sustitúyese las palabras: **“la Coordinación Zonal del MAGAP de la respectiva jurisdicción, en base a los informes jurídico y técnico favorables”**, por: **“el Subsecretario de Producción Forestal, en base al informe documental y técnico favorable”**.

En el literal b) sustitúyese las palabras: **“serán aprobadas técnica y legalmente por la Coordinación Zonal del MAGAP de la respectiva jurisdicción,”** por **“serán aprobadas técnica y documentalmente por el Subsecretario de Producción Forestal,”**

En el literal c), sustitúyese las palabras: **“la Coordinación Zonal del MAGAP de la respectiva jurisdicción, en base a los informes jurídico y técnico favorables. Una vez emitida la resolución de aprobación de la propuesta se solicitará se dé”** por **“el Subsecretario de Producción Forestal, en base a los informes documental y técnico favorables. Una vez emitida la resolución de aprobación de la propuesta se solicitará al Viceministerio de Agricultura y Ganadería el”**

**Art. 12.-** Sustitúyese el texto del artículo 22 por el siguiente:

**Art. 22.- Resolución de aprobación.-** Es el acto administrativo a través del cual la Subsecretaría de Producción Forestal, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente instructivo, aprueba la propuesta de reforestación comercial, que entre otros contendrá la siguiente información:

- La ubicación georeferenciada del predio y del o los lotes a ser reforestados,
- Superficie efectiva a ser reforestada,
- Las especies a plantar,
- La Calificación como titular del Certificado de Futura Bonificación al propietario del predio,
- Vigencia del Certificado de Futura Bonificación,
- El concepto del incentivo, sea por costo del establecimiento o mantenimiento de la plantación forestal comercial y el valor máximo a ser entregado,
- Demás condiciones que se establezcan para el efecto.

**Art. 13.-** En el artículo 23, incorpórese el siguiente párrafo:

*“La superficie aprobada en la propuesta de reforestación comercial, podrá ser establecida parcialmente, hasta completar el total aprobado, dentro del plazo dispuesto en el presente artículo.”*

**Art. 14.-** Sustitúyese el texto del artículo 24 por el siguiente:

**“Art. 24.- Certificado de Futura Bonificación –CFB.-** Es el documento que acredita al propietario del predio como futuro beneficiario del incentivo, cuya propuesta de reforestación comercial ha sido aprobada por la Subsecretaría de Producción Forestal.

*Este certificado de futura bonificación podrá transferirse o cederse, total o parcialmente, con el objeto de redimir el crédito o financiamiento obtenido para el establecimiento de la plantación forestal y/o su mantenimiento anual, la misma que deberá elevarse a escritura pública y el cedente deberá notificar a la Subsecretaría de Producción Forestal.”*

**Art. 15.-** En el artículo 25, sustitúyese las palabras **“Será calculado en función de los costos de establecimiento y mantenimiento de hasta los cuatro primeros años de la plantación, tomando en consideración las especies, densidad y superficie aprobadas en la propuesta de reforestación,”** por **“Será calculado en función de los costos por especies y densidad, multiplicado por la superficie efectiva aprobada en la propuesta de reforestación comercial, tomando en consideración el porcentaje establecido en el Art. 4 del presente instructivo,”**

**Art. 16.-** En el artículo 26, sustitúyese las palabras **“el Art. 19”** por **“el Art. 23”**.

**Art. 17.-** En el Art. 27 elimínese el siguiente texto:

*“cuyo incumplimiento insubsanable provocará que el certificado de futura bonificación otorgado en la Resolución de aprobación, no se haga efectivo.*

*“Los incumplimientos insubsanables son:*

1. Establecer una especie diferente a la aprobada;
2. Intervenir en áreas con Bosque Nativo;
3. Cultivar en el área aprobada especies ilícitas”

**Art. 18.-** Sustitúyese el texto del artículo 29 por el siguiente:

**“Art. 29.- Informe de fin de siembra.-** El titular del certificado de futura bonificación obligatoriamente deberá presentar a la Subsecretaría de Producción Forestal, el informe de fin de siembra debidamente suscrito por el operador forestal, con la indicación de la superficie efectivamente establecida por especie y la fecha de finalización exacta, con el objeto de determinar los plazos para la evaluación de establecimiento y mantenimiento del primer año.”

**Art. 19.-** Sustitúyese el texto del artículo 30 por el siguiente:

**Art. 30.- Solicitud de entrega del incentivo por concepto de establecimiento y mantenimientos anuales.-** “Transcurrido el año contado a partir de la presentación del informe de fin de siembra, el titular del certificado de futura bonificación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, fije la fecha para la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación.

*Asimismo, transcurrido el año contado a partir de la emisión del informe de constatación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año o de los informes de mantenimientos anuales, según el caso, el titular del certificado de futura bonificación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, fije la fecha de la inspección de comprobación de mantenimientos anuales.”*

**Art. 20.-** Sustitúyese el texto del artículo 31 por el siguiente:

**Art. 31.- De la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año.-** La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por el titular del certificado de futura bonificación, realizará la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación o mantenimientos anuales según el caso, a la que deberá concurrir obligatoriamente el titular del certificado de futura bonificación o su delegado debidamente autorizado.

*En caso de ausencia en la inspección, del titular del certificado de futura bonificación o su delegado, se declarará fallida la misma; y, se realizará una nueva inspección dentro de los 15 días hábiles contados a partir de esta fecha.*

*De no comparecer el propietario del predio o su delegado a la nueva fecha fijada para la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año se presume de pleno derecho que el plan de siembra fue fallido, pudiendo el titular del certificado de futura bonificación volver a presentar un nuevo plan de siembra, hasta dentro del término fijado en el Art. 23 del presente instructivo.*

*En caso de no comparecer el propietario del predio o su delegado a la nueva fecha fijada para la inspección de mantenimientos anuales, se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo por concepto de mantenimiento anual de dicho periodo.”*

**Art. 21.-** Sustitúyese el texto del artículo 32, por el siguiente:

**“Art. 32.- De los informes.-** Dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de culminación de la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimientos anuales, se emitirá el Informe Técnico, dentro del término de 15 días, el mismo que determinará

*el porcentaje de sobrevivencia y la ejecución de las labores de mantenimiento; el mismo que servirá de base para el cálculo del valor a entregar por concepto de incentivo.”*

**Art. 22.-** En el artículo 34, sustitúyese las palabras: **“El Coordinador Zonal del MAGAP de la respectiva jurisdicción”**, por: **“La Subsecretaría de Producción Forestal”**.

**Art. 23.-** Sustitúyese el texto del artículo 36, por el siguiente:

**“Art. 36.- No pago del Certificado de Futura Bonificación.-** El Certificado de Futura Bonificación, no se hará efectivo por las siguientes causales:

- a) *Por no ejecutar las actividades descritas en la “sección de la propuesta técnica”, de la ficha técnica de reforestación comercial;*
- b) *Por no establecer la plantación forestal comercial, por un operador forestal debidamente registrado en la Subsecretaría de Producción Forestal.*
- c) *Por no establecer la plantación forestal comercial, en el plazo determinado en el Art. 23 del presente instructivo.”*

**Art. 24.-** A continuación la Disposición General Sexta, agréguese una con el siguiente texto:

**“SÉPTIMA.-** Para hacerse beneficiarios del incentivo económico forestal establecido en el presente Instructivo, deberán cumplir con la Normativa vigente emitida para la Acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil en el Magap y para la Transferencia de Recursos públicos a personas de derecho privado.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los propietarios de predios que establezcan su plantación forestal comercial desde el mes de octubre de 2012, hasta el mes de marzo del año 2013 sin haber presentado la propuesta de reforestación comercial y no haber contado con los servicios de un operador forestal registrado por la Subsecretaría de Producción Forestal, podrán ser beneficiarios del incentivo económico para la reforestación forestal comercial, no estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 26 del presente instructivo.

Previo a lo cual deberán solicitar a la Subsecretaría de Producción Forestal, disponga la inspección del predio con el objetivo de comprobar la viabilidad técnica de la plantación forestal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 589 de 09 de noviembre del 2012 y toda Disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga al mismo”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General, MAGAP.- Fecha: 23 de enero del 2013.

N° 009

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que, corresponde al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial(...)”*, en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo estatuto;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 433 de 9 de octubre de 2012 se reformo el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, a fin de trasladar a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones y responsabilidades de la Unidad del Banano.

Que, para impulsar esta gestión, es necesario que la Subsecretaría de Comercialización tenga competencia para conocer, y resolver las reclamaciones, recursos y

denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley del Banano y su reglamento, así como aplique las sanciones establecidas en esa misma normativa; y,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incluir en el artículo 1, luego del literal ff) del Acuerdo Ministerial 433 de 9 de octubre de 2012 el siguiente literal:

“gg) Conocer y resolver, en primera instancia, los reclamos, recursos y denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su reglamento; y de ser el caso aplicar las sanciones establecidas en esa misma normativa.”

**Art. 2.-** Consecuentemente, en el artículo 1, eliminar la letra “y,” del final del literal ee) y aumentar al final del literal ff) lo siguiente: “; y,”.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11-01-2013

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General, MAGAP.- Fecha: 23 de enero del 2013.

**No. 010**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de:

*“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el inciso primero del artículo 1, de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento”;*

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 julio del 2011, señala que: *“Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el ministerio, de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio, y se considerará el precio por libra fijado”;*

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, es, *“Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 501 del 29 de octubre del 2012 se expide el Instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador;

Que, en reunión de la Mesa de Negociación del Plátano, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el día martes 27 de noviembre del 2012, constante en el Acta No. SC-001-2012, no se llegó a un consenso en la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano para la exportación;

Que, en vista de que la Mesa de Negociación no llegó a un consenso, en la determinación del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y Otras Musáceas destinadas a la exportación: (...) fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación (...);

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-0034-M de 7 de enero de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite el informe técnico SC-DET-2012 de 26 de diciembre del 2012 para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la

exportación, en el que recomienda lo siguiente: Preparar el Acuerdo Ministerial, para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 lbs, en los centros de producción, por un valor de USD 7,00, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013; fijar el precio mínimo referencial FOB de exportación de la caja de plátano (barraganete) de 50 lbs. en USD 9,00, considerando un gasto de exportación por caja de USD 2,00; el precio mínimo de sustentación de la caja de plátano de 50 libras, corresponde al valor neto que deben recibir los productores por parte de los exportadores en los centros de producción; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Art. 1 de la ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; el Art. 3 de su Reglamento de aplicación; y, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Fijar el Precio Mínimo de Sustentación para la Caja de Plátano (Barraganete) de 50 lbs, en USD 7,00 (SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013, recomendado por la Subsecretaria de Comercialización de esta Cartera de Estado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

<b>TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION</b>			
<b>CAJA DE 50 LBS</b>			
<b>TIPO</b>	<b>PESO EN LIBRAS</b>	<b>P.M.S. /CAJA</b>	<b>USD \$ POR LIBRA</b>
115 KDP	50,00	7,00	0,14

**Artículo 2.-** Establecer el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano de 50 lbs, en USD 9,00 (NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de acuerdo a la siguiente tabla, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del año 2013, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

<b>TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO REFERENCIAL</b>			
<b>CAJA DE 50 LBS</b>			
<b>TIPO</b>	<b>P.M.S./CAJA 50 LBS</b>	<b>GASTOS EXPORTADOR US\$</b>	<b>P.M.R. CAJA US\$</b>
115 KDP	7,00	2,00	9,00

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales del MAGAP;

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de enero del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General, MAGAP.- Fecha: 23 de enero del 2013.

N° 011

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”*, en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo estatuto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 433 de 9 de octubre de 2012 se reformo el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, a fin de trasladar a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones y responsabilidades de la Unidad del Banano.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 009 de 11 de enero de 2013 se reforma el Acuerdo Ministerial N° 433 de 9 de octubre de 2012 otorgándole a la Subsecretaría de Comercialización la competencias para conocer y resolver las reclamaciones, recursos y denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su reglamento, así como aplique las sanciones establecidas en esa misma normativa;

Que, es necesario que el proceso de conocimiento y resolución de las controversias producidas en las transacciones ejecutadas al amparo de lo previsto en la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su reglamento, sea eficiente y eficaz;

Que, para impulsar esta gestión, es necesario que el Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca esté en capacidad de sustanciar y resolver tanto los recursos administrativos que al amparo de las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, como las reclamaciones que con fundamento en la Ley del Banano y

su Reglamento se presenten por parte de personas naturales o jurídicas en materia de producción, comercialización, exportación de banano.

Por lo que con fundamento en lo previsto en el Arts. 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Art. 1.- Delegar al Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación de la Subsecretaría de Comercialización, ejercite las siguientes facultades:

- a) Conozca, sustancie y resuelva las reclamaciones y los recursos administrativos que al amparo de las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su Reglamento presenten las personas naturales o jurídicas en materia de producción, comercialización, exportación de banano.
- b) Imponga las sanciones que la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su Reglamento prevén para quienes incumplen con esta normativa.
- c) Suscriba oficios y demás correspondencia dirigida a las diferentes autoridades, tanto a petición de parte como oficiosamente, dentro del ámbito de su competencia, para poder resolver las reclamaciones y los recursos sometidos a su conocimiento; remitiendo copia de los mismo al Ministro; y,
- d) Suscriba las providencias que se presentaren dentro de los procedimientos y reclamaciones cuya sustanciación y resolución se ha delegado.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo de esta Subsecretaría de Comercialización entrara en vigencia desde su suscripción independientemente de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero del 2013.

f.) Ec. Carol Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General, MAGAP.- Fecha: 23 de enero del 2013.

**No. MCPGAD-DAJ-2013-003**

**Ana Beatriz Tola Bermeo**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, del 5 de marzo de 2007 se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";

Que, mediante acción de personal No. 378 de 6 de septiembre de 2012, se nombra como Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados al Psicólogo Fabricio Proaño Moreno;

Que, en vista de que la señora Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados hará uso de unos días de licencia, y con el objeto de no interrumpir los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado para el cumplimiento de los fines institucionales, es necesario subrogar las atribuciones y funciones de la máxima autoridad al Secretario Técnico;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13, 16 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que el Psicólogo Fabricio Proaño Moreno, Secretario Técnico, subrogue en las atribuciones y funciones de la Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, los días 22, 24 y 25 de enero de 2013, sin perjuicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Art. 2.-** El presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Coordinación Administrativa Financiera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de enero del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

No. 529

#### EL MINISTRO DEL DEPORTE

##### Considerando:

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto de 2010;

Que, de acuerdo con el Artículo 14, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

Que, de acuerdo al Capítulo I Del Deporte Formativo, Artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Especializado Formativo dentro de la estructura del deporte formativo.

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el Capítulo I, Artículo 28 señala que: *"El club especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas..."*, deberá cumplir con los requisitos que el Artículo 28 establece.

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgado mediante Registro Oficial No. 418 de abril de 2011;

Que, el Artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la constitución del Club Especializado Formativo.

Que, el Artículo 63 del Reglamento General establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de directorios.

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las disposiciones de la

misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que reavean lo que en ella se dispone de forma obligatoria; sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone lo siguiente: *"Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento aquellos clubes constituidos previos a la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, serán considerados como Clubes Básicos para efectos de la validez de su personería jurídica, hasta que cada uno resolviere acogerse a uno de los distintos tipos de clubes establecidos en la Ley..."*.

Que, mediante escrito SEC-LDU-202/11 del 21 de Diciembre del 2011, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite No. INGR-2011-13960, el Sr. Ing. Carlos Arroyo Alvarez, en calidad de Presidente del Club, quien menciona en su petición que el Ministerio del Deporte se digne aprobar sus estatutos reformados, solicitando ser un **Club Deportivo Especializado Formativo "LIGA DE QUITO"**, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, por ello solicitan al señor José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, dar trámite respectivo a su Club;

Que, mediante "Informe Técnico para Aprobación de Estatuto de un Club Especializado Formativo", mediante Memorando MD-GD-2012-0345 con fecha 24 de febrero del 2012, suscrito por el señor **Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Servidor Público 4**, de la Dirección de Deportes del Ministerio del Deporte, quien emite un informe técnico en virtud de que ha cumplido con los requisitos establecidos por lo tanto su informe es favorable para **Club Deportivo Especializado Formativo "LIGA DE QUITO", de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con fecha de Acuerdos Ministerial Nro. 559 del 16 de Noviembre del 2004;**

En tal, virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Reforma los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo "LIGA DE QUITO", de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha**, en todas aquellas disposiciones que se encuentren conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 2.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Cuando las disposiciones del Estatuto se opongan a las disposiciones legales y/o reglamentarias, se aplicarán estas últimas.

**Art. 3.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 19 de Abril de 2012.

f.) José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 01 hoja útil, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General.- Quito, D. M., enero 23 de 2013.

f.) Lcda.. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAD-165-2010 recibido el 28 de julio de 2010, en la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Gerente General de la Comercializadora PETROLRIOS, Sra. Lucila Ramos Herrera, solicita a esta Cartera de Estado emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Estación de Servicio San Cristóbal de Bolívar, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPNCA-2010-1501 del 03 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio San Cristóbal de Bolívar, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

**No. 011-2012**

**Roddy Macías Párraga**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE**  
**MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

PUNTOS	X	Y
1	592240	9905922

Que, mediante Oficio s/n del 07 de julio de 2011, se solicita la revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1564 del 19 de julio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 557-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 12 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0909 del 15 de julio del 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, el proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar", se realizó mediante Audiencia Pública el 01 de octubre de 2011, en la Asociación de Fútbol Club Las Canchitas, ubicada en el km 1 vía Calceta - Junín, cantón Bolívar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de diciembre de 2011, se remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1162 del 25 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 410-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 23 de abril de 2012 y remitido con memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0581 de fecha similar, se determinan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 03 de mayo de 2012, se remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio San Cristóbal de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1641 del 28 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 501-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 22 de mayo de 2012 y remitido con memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0676 de fecha similar, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, determina

observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de junio de 2012, se remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-2102 del 12 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 637-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 12 de julio de 2012 y remitido con memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0872 de fecha similar, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-0413-2012 del 08 de octubre de 2012, la Representante Legal de la Comercializadora PETROLRIOS, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la documentación de respaldo de los pago de tasas previa la emisión de la Licencia Ambiental, la misma que se detalla a continuación:

1. Póliza de Seguro No. 503352-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta dólares con 00/100), vigente hasta el 13 de octubre de 2012;
2. Comprobante de depósito No. 5524275 por concepto de Tasa por emisión de la Licencia Ambiental del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 5524277 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares 00/100).

Que, mediante Oficio No. PR-684-12-SD del 23 de octubre de 2012, la Representante Legal de la Comercializadora PETROLRIOS, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la renovación de la póliza No. 503352-Q, la misma que se detalla a continuación:

- Póliza de Seguro No. 503352-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta dólares con 00/100), vigente hasta el 13 de octubre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante

Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de la Estación de Servicio San Cristóbal de Bolívar”, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-2102 del 12 de julio de 2012 e Informe Técnico No. 637-2012-VCS-CA-DPM-MAE de fecha similar.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar”, ubicado en el cantón Bolívar provincia del Manabí;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la Representante Legal de Petróleos de los Ríos Petrolrios C.A., Tlga. Viviana Vanessa Paredes Ramos y al propietario del proyecto Sr. Cruz Salvador Basurto Solórzano y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 07 días del mes de Diciembre del 2012.

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

011

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO COOPERATIVA SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR”, UBICADO EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, en la persona de su propietario Sr. Cruz Salvador Bazurto Solórzano, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Cooperativa San Cristóbal de Bolívar, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Cruz Salvador Bazurto Solórzano, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio de Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No.1215 (RAOHE D.E. 1215);
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución y operación del proyecto, materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto;
10. Disponer que, la Estación de Servicio San Cristóbal de Bolívar, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, conforme al Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, Reglamento de Control de las Prestaciones Complementarias a los Usuarios de los Puestos de Venta de Combustibles.
11. La Estación de Servicio San Cristóbal de Bolívar debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí;
13. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Manabí un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Portoviejo, a los 07 días del mes de Diciembre del 2012.

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

No. 012 - 2012

**Andrea Pinargote Quinteros**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE**  
**MANABÍ (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante solicitud cursada el 16 de julio de 2009, el Gerente General de IDEAL CIA LTDA, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficios No. 0019-2009-DPMSDT-MAE y 0020-2009-DPMSDT-MAE del 23 de julio de 2009 de fecha similar, el Ministerio del Ambiente emite los Certificados de Intersección para el Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; los cuales concluyen que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Coordenadas: INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda

Propiedad 1

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
	535771	9886775
	535587	9886859
	535530	9886759
	535679	9886679

Propiedad 2

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
5.	535483	9886704
6.	535183	9886864
7.	534750	9886364
8.	535330	9886448

Que, mediante Oficio S/N del 06 de agosto de 2009, el Gerente General de IDEAL CIA LTDA remite al Ministerio del Ambiente solicita la categorización al Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2175 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio del Ambiente determina que el Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, corresponde a Categoría B;

Que, mediante Oficio No. 02-09 MAE del 21 de agosto de 2009, el Gerente General de IDEAL CIA LTDA remite al Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2731 del 26 de septiembre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", se realizó mediante Audiencia Pública la presentación del borrador de Estudio Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental el 3 de abril de 2010, a las 15H00, en las instalaciones del Auditorio Víctor Teodoro Véliz Macías del Municipio del cantón Montecristi, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio 002-MAE-09-12 de fecha 18 de septiembre de 2012, el Representante Legal de INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda" remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3391, del 19 de octubre de 2012, el Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", sobre la base del Informe Técnico No. 1008-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 17 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-1276 del 18 de octubre 2012.

Que, mediante Oficio No. 003-MAE-10-12 de 7 de noviembre de 2012, el Representante Legal de INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3725, del 13 de noviembre de 2012, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", sobre la base del Informe Técnico No. 1100-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 12 de noviembre, remitido mediante memorando MAE-UCA-DPAM-2012- 1360 del 12 de noviembre de 2012;

Que, mediante Oficio No. 004-MAE-10-12 del 16 de noviembre de 2012, el Representante Legal de INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS

"IDEAL Cía. Ltda", presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los pagos de las tasas solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. 1001022 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 24,470.00 (Veinte y cuatro mil cuatrocientos setenta dólares con 00/100), vigente hasta el 15 de noviembre de 2013;
2. Comprobante de depósito No 189815639. por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD 16,678.78 (Diez y seis mil seis ciento setenta y ocho con 78/100);
3. Comprobante de depósito No. 189252426 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3873 del 22 de noviembre de 2012, el Ministerio del Ambiente solicita un alcance a los pagos de las Tasas por Servicio de Gestión y Calidad Ambiental con la finalidad de continuar con el Proceso de Licenciamiento del Proyecto;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3846, del 21 de noviembre de 2012, el Ministerio del Ambiente otorga el Registro de Desechos Peligrosos No. 11-12-CA-DPM-013 de fecha 19 de noviembre del 2012 del Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", sobre la base del Informe Técnico No. 1130-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 19 de noviembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-1388 de fecha similar;

Que, mediante Oficio No. 005-MAE-11-12 del 27 de noviembre de 2012, INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, un pago adicional; ante lo cual se adjunta la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito de referencia No.193563476 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 3,048.31 (Tres mil cuarenta y ocho con 31/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3725, del 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico No. 1100-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 12 de noviembre de 2012;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial de Ambiente de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de diciembre del 2012.

f.) Andrea Pinargote Quinteros, Directora Provincial de Ambiente de Manabí (S).

012

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", UBICADO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS "IDEAL Cía. Ltda", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, a la empresa Proyecto IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS en la persona de su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa IDEAL Cía. Ltda., INDUSTRIAS DE ENLATADOS DE ALIMENTOS se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir el programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de diciembre del 2012.

f.) Andrea Pinargote Quinteros, Directora Provincial de Ambiente de Manabí (S).

---

**No. 001-2013**

**Andrea Pinargote Quinteros  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
MANABÍ (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben,

previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 0271-1-AMCJ-JDCC del 4 de diciembre de 2009, el Señor Ingeniero Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección y Categorización con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y Categorización para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0401 del 22 de diciembre de 2009, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
PROYECTO	544062.40	9849204.01
P1	543897.15	9849381.61
P2	544196.22	9849415.18
P3	544227.65	9849016.42
P4	543928.58	9848992.85

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0402 del 22 de diciembre de 2009, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente otorga la Categorización al Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto es de CATEGORÍA B;

Que, mediante Oficio No. 0443-1-AMCJ-JDCC del 25 de febrero de 2010, el Señor Ingeniero Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2043 del 06 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 705-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 26 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-1123 del 26 de agosto de 2011;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Exante del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón

Jipijapa, provincia de Manabí, se realizó mediante Audiencia Pública el 19 de julio de 2012, a las 16H30, en las instalaciones del Colegio a Distancia Padre Jorge Ugalde, vía a Puerto Cayo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio 2644-1-AEJ-JDCC-2012 de 01 de octubre de 2012, el Señor Ingeniero Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3340, del 15 de octubre de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA", ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 995-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 15 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-1263 de fecha similar;

Que, mediante Oficio No. 2715-2 AEJ-JDCC 2012 del 01 de noviembre de 2012, el Señor Ingeniero Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL

CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA”, ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3700, del 09 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA”, ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 1085-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 09 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando MAE-UCA-DPAM-2012-1345 de fecha similar;

Que, mediante Oficio No. 2765-1 AEJ-JDCC 2012 del 21 de noviembre de 2012, el Señor Ingeniero Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el pago de las tasas solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA”, ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito en detalle de OPIS tramitada en el SPI-SP por un valor de USD. 2,395.54 (Dos mil trescientos noventa y cinco con 54/100); correspondiente a:

- USD 1,435.00 (Mil cuatrocientos treinta y cinco dólares con 00/00); 1 por mil del costo total del proyecto por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental;
- USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100); cancelación por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;
- USD 800.54 (Ochocientos dólares con 54/00) valor excedente que el Municipio deberá solicitar su reembolso, tal como se manifestó mediante Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-4255 del 21 de diciembre de 2012.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 817 de fecha de fecha 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 del 7 de Enero del 2008 donde se reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su artículo 1 establece que no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con

finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA”, ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3700, del 09 de noviembre de 2012, e Informe Técnico No. 1085-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 09 de noviembre de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA”, ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Ingeniero Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 03 días del mes de enero del 2013.

f.) Andrea Pinargote Quinteros, Directora Provincial del Ambiente de Manabí (S).

001

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA”, UBICADO EN LA PARROQUIA MANUEL INOCENCIO PARRALES Y GUALE, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE JIPIJAPA”, ubicado en la parroquia Manuel Inocencio Parrales y Guale, en la vía Jipijapa - Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 03 días del mes de enero del 2013.

f.) Andrea Pinargote Quinteros, Directora Provincial del Ambiente de Manabí (S).

No. 002-2013

**Roddy Macías Párraga**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE**  
**DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante papeleta de deposito del Banco Nacional de Fomento con N° de referencia 147529357 de fecha 27 de abril del 2012, la cual fue ingresada con fecha 14 de junio de 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), por medio de la cual el Ing. Humberto Antonio García Farina, Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente" código MAE-RA-2012-8565, proyecto ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1067 de fecha 18 de junio de 2012, se emite el Certificado de Intersección del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente", en el que se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	Coordenadas	
	X	Y
1	566034.0	9933898.0
2	566182.0	9933424.0
3	566658.0	9933120.0
4	566788.0	9933254.0
5	566355.0	9933427.0
6	566207.0	9933945.0
7	566034.0	9933898.0

PUNTO	Coordenadas	
	X	Y
8	566981.0	9933847.0
9	566927.0	9933776.0
10	566860.0	9933679.0
11	566795.0	9933600.0
12	566870.0	9933557.0
13	566905.0	9933657.0
14	566975.0	9933735.0
15	567041.0	9933774.0
16	566981.0	9933847.0

Que, mediante Oficio N° 378-GADSV-12 de fecha 06 de julio de 2012, ingresado con fecha 11 de Julio de 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ing. Humberto Antonio García Farina en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, solicita la categorización del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente”, ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-1856 del 23 de julio de 2012, se emitió la categorización del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente”, ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, en el cual se determina que dicho proyecto es CATEGORIA B;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 27 de julio de 2012, ingresado en la misma fecha al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ing. Humberto Antonio García Farina en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la

ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente”, ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUCA-DPAM-0002 del 15 de agosto de 2012, y; en base al Informe Técnico No. 803-2012-JRV-CA-DPM-MAE de fecha 06 de agosto de 2012, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente”, ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente”, se realizó mediante Audiencia Pública el 4 de octubre de 2012, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, ubicado en la Av. Malecón Leonidas Vega, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 30 de octubre de 2012 se ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente”;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3819 del 19 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 1117-ABD-CA-DPM-MAE del 14 de noviembre de 2012 y del Informe Técnico 414-WZ-PN-DPAM-2012 del 14 de noviembre de 2012, se emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente”, ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio Nro. 709-GADMSV-12 del 13 de diciembre de 2012, ingresado con fecha 17 de Diciembre de 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ing. Humberto Antonio García Farina en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, ingresa el detalle OPIS tramitado en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador con fecha 11 de Diciembre de 2012 a las 15h03 por el valor de USD. 3,455.12 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 12/100); que acredita la cancelación del 1 por mil del costo total del proyecto por un valor de 2,470.00 (Dos mil cuatrocientos setenta 00/00)

por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental y cancelación por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, el Decreto Ejecutivo No. 817 de fecha de fecha 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 del 7 de Enero del 2008 donde se reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su artículo 1 establece: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros";*

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente", ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3819 del 19 de noviembre de 2012, e Informes Técnicos No. 1117-ABD-CA-DPM-MAE y 414-WZ-PN-DPAM-2012 del 14 de noviembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente", ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 18 días del mes de Enero del 2013.

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí de Manabí.

002

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA CIUDADELA SANTA MARTHA Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CANTÓN SAN VICENTE".**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE, en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Santa Martha y Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del cantón San Vicente", ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen los impactos negativos al ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad ambiental, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”*.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 18 días del mes de Enero del 2013.

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí de Manabí.

---

No. 2013-DIR-004

## EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre del 2008, estableció un nuevo marco institucional del Estado;

Que, el artículo 227 de la norma fundamental consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme el artículo 310 de la Constitución de la República, *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que, conforme los números 4 y 6 del artículo 261 de la Constitución, le corresponde al Estado central ejercer las competencias exclusivas sobre la planificación nacional y las políticas de vivienda;

Que, para la consecución del buen vivir, se establece en el artículo 277 de la Constitución, que serán deberes generales del Estado, entre otros, garantizar los derechos de las personas y ejecutar las políticas públicas;

Que, según lo establece el artículo 285 de la Constitución, la política fiscal tendrá como objetivos específicos los siguientes: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La*

*generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;*

Que, según el número 5 del artículo 334 de la norma fundamental, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, promoviendo servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que, el sistema económico imperante en el Ecuador, es social y solidario; el cual reconoce al ser humano como sujeto y fin; teniendo por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones que posibiliten el buen vivir;

Que, las personas tienen derecho a una vida digna, que asegure entre otros, vivienda adecuada, con independencia de su situación social y económica, conforme lo señalado en el artículo 30 y número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, por mandato del artículo 340 de la Constitución de la República, se instituye el sistema nacional de inclusión y equidad social, que *“...es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...”*, siendo el hábitat y vivienda ámbitos que componen el sistema;

Que, el artículo 341 constitucional consagra que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;*

Que, conforme lo consagra el artículo 375 de la norma suprema, el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual entre otros *“1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos...5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar...”;*

Que, el artículo 100 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad*

*social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;*

Que, el artículo 104 del referido cuerpo normativo establece *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 129 del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *“Se prohíbe a todas las entidades del sector público, excepto a la banca pública y las entidades públicas crediticias la realización de operaciones de crédito a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, salvo anticipos.”;*

Que, el artículo 162 ibidem establece que *“Los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329, de 26 de noviembre de 2010, establece que las instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Que, el Banco del Estado es una institución financiera pública con personería jurídica, autónoma, de duración indefinida, que se rige por la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y demás normas del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador;

Que, conforme lo señalado en el artículo 96 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el objetivo del Banco del Estado es *“...financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos cuya prestación es responsabilidad del Estado, sea que los preste directamente o por delegación a empresas mixtas, a través de las diversas formas previstas en la Constitución y en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; financiar programas del sector público, calificados por el Directorio como proyectos que contribuyan al desarrollo socio – económico nacional; prestar servicios bancarios y financieros facultados por la ley”*, que se encuentran desarrollados en el artículo 2 del Estatuto General del Banco del Estado;

Que, conforme el artículo 111 ibidem *“El Banco del Estado podrá también efectuar con el sector privado aquellas operaciones compatibles con las facultades*

*conferidas en los artículos anteriores, en las condiciones y normas que fije el Directorio previa autorización del Directorio del Banco Central del Ecuador”;*

Que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales so pena de carecer eficacia jurídica;

Que, conforme el artículo 426 constitucional, *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”;*

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la vivienda; por otro lado, el artículo 28 señala que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que sus derechos y libertades sean plenamente efectivos;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 11 consagra que los Estados signatarios reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, con vivienda adecuada y una mejora continua de las condiciones de existencia; y, que tales Estados tomarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de los derechos;

Que, en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, aprobado en 1991, se reitera el reconocimiento de derechos que existe en el párrafo 1 del artículo 11 del PIDESC, recalando que el alcance y consecución de vivienda adecuada tiene una relevante y fundamental importancia para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales; y que, la protección al derecho a la vivienda requiere adicionalmente, que los Estados aseguren el acceso a servicios públicos;

Que, en el artículo 34 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos se establecen varios objetivos básicos del desarrollo integral; y, para lograrlos, los Estados signatarios convienen en dedicar su máximo esfuerzo, entre otros, para la consecución de la meta básica de vivienda adecuada para todos los sectores de la población;

Que, conforme el artículo 85 de la norma suprema, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o*

*servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte... 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”;*

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros en ejercicio de las atribuciones de vigilancia y control conferidas por la Constitución y la Ley, a través del Oficio No. IG-INSFPU-INJ-D2-2012-1046, de 27 de diciembre de 2012, en la parte pertinente señaló que *“...se hace notar que para el caso de los créditos de vivienda no es aplicable la restricción prevista en el artículo 109 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en razón de que no constituyen créditos comerciales...”;*

Que, el Directorio del Banco del Estado a través de Resolución No. 2012-DIR-012, de 25 de abril de 2012, dispuso *“Calificar los programas y proyectos de financiamiento para vivienda urbana y rural de interés social, como necesarios e indispensables para el desarrollo socio-económico Nacional...”;*

Que, mediante Resolución No. CSPE-2012-003, de 17 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 844, de 4 de diciembre de 2012, el Consejo Sectorial de la Política Económica resolvió implementar la política financiera pública y la reforma de la banca pública de desarrollo, aprobadas por el señor Presidente de la República y formalizadas a través del compromiso Presidencial denominado *“Implementación de medidas propuestas de Banca Pública”;* y, conforme consta en el artículo 2, entre otros, requirió a la dirección y administración de las entidades que conforman el sector financiero público que adopten todas las acciones de carácter legal, operativo, administrativo, de recursos humanos, de comunicación y tecnológica, necesarias para operativizar dicha implementación;

Que, el derecho de una persona a acceder a una vivienda digna es fundamental para asegurar la supervivencia y el ejercicio de otros derechos constitucionales, sin perjuicio de que tales derechos sean indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que, el Banco del Estado debe tomar medidas positivas y una actuación activa, a través de programas y proyectos de financiamiento de vivienda de interés social, para gestionar la oferta financiando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o Empresas Públicas y/o personas naturales y/o jurídicas de derecho privado con finalidad pública, preferentemente para atender a los grupos de personas más necesitadas y de atención prioritaria;

Que, es necesario y fundamental implementar las disposiciones del señor Presidente Constitucional de la República, sobre la reestructuración de la Banca Pública, en base de las directrices de la reforma democrática del Estado, acorde con las políticas públicas vigentes y el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir;

Que, según lo dispone el artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*5. *Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento...*7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*9. *Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios...*”;

El Directorio del Banco del Estado, sobre la base de la argumentación jurídica invocada, con el afán de proteger, respetar y hacer respetar el derecho constitucional de acceso a una vivienda adecuada, observando los deberes y responsabilidades establecidos en los números 1, 5, 7 y 9 del artículo 83 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 96, 117 y letras d) y l) del artículo 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; y, letras a) y k) del artículo 15 del Estatuto General del Banco del Estado,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aplicar las disposiciones del artículo 109 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado al sector productivo de la construcción de vivienda social, conforme a las normas que para el efecto dicten los Directorios del Banco Central del Ecuador y del Banco del Estado.

**Art. 2.-** Para la aplicación del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado al sector productivo de la construcción de vivienda social, especialmente a favor de las instituciones privadas con finalidad pública, en razón del interés público que persigue la actividad que realizan, se deberá observar que ellas se someterán a las regulaciones del Derecho Público, respecto de la política pública de vivienda de interés social expedida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la normativa de financiamiento establecida por el Banco del Estado y demás aplicables.

**Art. 3.-** Aprobar el Programa PROHABITAT VIVIENDA, en los términos de la propuesta presentada por la Gerencia General, que se incorpora como documento integrante. No obstante, para la ejecución del Programa, se deberá observar y cumplir la política pública que para el efecto dicte el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y sus actualizaciones.

**Art. 4.-** Solicitar al Directorio del Banco Central del Ecuador autorice al Banco del Estado el inicio de las operaciones de financiamiento de vivienda de interés social a favor de Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o Empresas Públicas y/o personas naturales y/o jurídicas de derecho privado con finalidad pública y dicte las condiciones y normas para dicho financiamiento.

**Art. 5.-** Aprobar y autorizar que la señora Gerenta General del Banco del Estado realice las acciones y gestiones, así como que ejecute todos los actos, contratos y negocios jurídicos que fueren necesarios para cumplir con la presente Resolución.

**Art. 6.-** Disponer a las unidades administrativas, servidores y funcionarios del Banco del Estado, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, que observen y cumplan el contenido de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Se deroga la Resolución No. 2012-DIR-019, de 26 de mayo de 2010, a través del cual se aprobó el “Programa de Mejoramiento Integral de Barrios y Desarrollo Local – PROBARRIO”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución es de ejecución inmediata, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, para lo cual, la Secretaría General arbitrará las medidas necesarias.

**NOTIFÍQUESE.-**

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de enero de 2013.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas, Presidente del Directorio.

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo A. Araujo Rocha, Secretario General.

BANCO DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales.- Quito, 23 de enero del 2013.- f.) Dr. Gustavo A. Araujo Rocha.

**No. 009/2013**

**LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, a inicios de 1960, a nivel mundial, existía un requerimiento continuo de operaciones de helicópteros en instalaciones costa afuera fijas y móviles. Como la energía del mundo exige una mayor demanda, la necesidad de explotar los recursos petroleros, gas que se encuentran más lejos de la costa será cada vez más vital. Concomitante con eso, las operaciones de los helicópteros que apoyan estas misiones son aún más importante por lo cual se debe tener consideraciones que puede influenciar en la Seguridad Operacional, por citar algunas, el tamaño limitado de las plataformas rodeadas de obstáculos, gases calientes y

vientos variables y cambiantes condiciones meteorológicas plantean un gran desafío para los pilotos, además durante el aterrizaje en las cubiertas flotantes requieren un alto grado de habilidad y precisión en el vuelo

Que, actualmente en el país existen empresas que tienen la intención de desarrollar operaciones con Helicópteros costa afuera (OFFSHORE);

Que, por la complejidad de la operación, peculiaridad y particularidad, debido a que se realiza en plataformas OFFSHORE, plataformas flotantes, buques, entre otros, es prioritario establecer requerimientos mínimos de entrenamiento para las tripulaciones de este tipo de actividad;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica ha elaborado un documento, el cual se establece requerimientos de entrenamiento que las tripulaciones deben cumplir previo a desarrollar la actividad OFFSHORE;

Que, la Ley de Aviación Civil, artículo 6, numeral 1, establece las atribuciones y obligaciones del Director General entre otras, "Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que operan en el país";

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar los "**REQUISITOS PARA OPERACIONES VFR DIURNAS DE HELICOPTEROS COSTA AFUERA (OFFSHORE)**", que se detalla a continuación:

#### **REQUISITOS PARA OPERACIONES VFR DIURNAS DE HELICOPTEROS COSTA AFUERA OFFSHORE**

*Dada la complejidad de la operación por su peculiaridad y particularidades en plataformas offshore, plataformas flotantes, jack up, buques, etc (debidamente habilitadas o certificadas por la DGAC) es necesario que los operadores cumplan requerimientos y requisitos en beneficio de una efectiva Seguridad Operacional.*

*La tripulación para este tipo de operación especial estará conformada al menos por el Comandante de la nave (PIC), copiloto (SIC) y landing assistant, para todos los vuelos.*

*Los programas de entrenamiento desarrollados por el operador para este tipo de operación especial deberán someterse a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica.*

#### **1. Requerimientos para un curso de entrenamiento offshore para piloto al mando.**

*Debe tener un total de 1500 horas en helicópteros, de las cuales:*

- *Como Comandante 1000 horas en helicópteros*
- *En helicópteros bimotores 400 horas*
- *En el tipo de equipo 100 horas*
- *Curso de Basic offshore safety induction & emergency (helicopter underwater egress training) BOSIET (HUET)*

#### **2. Requerimientos para un curso de entrenamiento offshore para copiloto.**

*Debe tener al menos 1000 horas en helicóptero*

- *En helicópteros bimotores 200 horas*
- *En el tipo de máquina 50 horas*
- *Curso de Basic offshore safety induction & emergency (helicopter underwater egress training) BOSIET (HUET)*

#### **3. Entrenamiento de comandante (PIC) consiste en lo siguiente:**

*El entrenamiento en tierra debe contener al menos:*

- *Manual de vuelo para operaciones OFFSHORE*
- *Manual de Operaciones incluyendo CRM, curso de HAZMAT específico para operaciones OFFSHORE.*
- *Manual de base operaciones OFFSHORE*
- *Publicaciones y boletines OFFSHORE*
- *Conocimiento de OPSPECS específicas*

*El programa de entrenamiento de vuelo inicial debe contener al menos:*

- *Vuelo en plataformas offshore, plataformas flotantes, jack up, buques, helideck, etc, un total de 40 horas, antes de ser habilitado como PIC en operaciones OFFSHORE, el piloto bajo entrenamiento debe realizar un mínimo de 15 aterrizajes en plataformas, jack up, etc con un instructor calificado en todos los tipos de aterrizajes y despegues.*
- *El piloto debe completar su entrenamiento inicial para obtener su calificación y para mantener vigente su calificación debe completar el*

entrenamiento recurrente cada 6 meses, en el helicóptero o en un simulador de vuelo que debe estar calificado en nivel C/D, el mismo que debe completar todas las maniobras normales y de emergencia, de acuerdo al programa de entrenamiento aprobado, debidamente endosado y realizadas por el Piloto Instructor que se encuentre habilitado para este tipo de operación especial, para que sea certificado y realizado el chequeo de competencia por el Inspector Piloto de la DGAC..

- Chequeo de línea en áreas de competencia

Entrenamiento de recalificación, promoción y recurrente.

- Los programas de entrenamiento de recalificación, promoción y recurrente deberán ser desarrollados apropiadamente por la compañía.

**4. Entrenamiento de copiloto (SIC) consiste en lo siguiente:**

El entrenamiento en tierra debe contener al menos:

- Manual de vuelo para operaciones OFFSHORE
- Manual de Operaciones incluyendo CRM, curso de HAZMAT específico para operaciones OFFSHORE.
- Manual de base operaciones OFFSHORE
- Publicaciones y boletines OFFSHORE
- Conocimiento de OPSPECS específicas

El programa de entrenamiento de vuelo inicial debe contener al menos:

- Vuelo en plataformas offshore, plataformas flotantes, jack up, buques, helideck, etc, un total de 20 horas, antes de ser habilitado como SIC en operaciones OFFSHORE, el piloto bajo entrenamiento debe realizar un mínimo de 7 aterrizajes en plataformas, jack up, etc con un instructor calificado en todos los tipos de aterrizajes y despegues y con la presencia de un inspector de la DGAC.
- El piloto debe completar su entrenamiento inicial para obtener su calificación y para mantener vigente su calificación debe completar el entrenamiento recurrente cada 6 meses, en el helicóptero o en un simulador de vuelo que debe estar calificado en nivel C/D, el mismo que debe completar todas las maniobras normales y de emergencia, de acuerdo al programa de entrenamiento aprobado, debidamente endosado y

realizadas por el Piloto Instructor que se encuentre habilitado para este tipo de operación especial, para que sea certificado y realizado el chequeo de competencia por el Inspector Piloto de la DGAC..

- Chequeo de línea en áreas de competencia

Entrenamiento de recalificación, promoción y recurrente.

- Los programas de entrenamiento de recalificación, promoción y recurrente deberán ser desarrollados apropiadamente por la compañía.

**5. Entrenamiento del landing assistent consiste en lo siguiente:**

El entrenamiento en tierra debe contener al menos:

- Manual de base operaciones OFFSHORE
- Conocer el equipo de supervivencia, chalecos salvavidas y balsas.
- Curso de Basic offshore safety induction & emergency (helicopter underwater egress training) BOSIET (HUET)

Entrenamiento recurrente.

- Los programas de entrenamiento recurrente deberá ser desarrollados apropiadamente por la compañía.

**6. Requerimientos para un curso de entrenamiento en buques para trabajos aéreos de prospección pesquera.**

Debe tener al menos 500 horas en helicóptero, de las cuales:

- En helicópteros monomotor 200 horas
- En el tipo de equipo como piloto al mando 100 horas
- Curso de Basic offshore safety induction & emergency (helicopter underwater egress training) BOSIET (HUET)

El entrenamiento en tierra debe contener al menos:

- Manual de vuelo para operaciones de trabajos aéreos prospección pesquera (OFFSHORE)
- Manual de Operaciones incluyendo CRM, curso de HAZMAT específico para operaciones de trabajos aéreos prospección pesquera (OFFSHORE)

- *Manual de base operaciones de trabajos aéreos prospección pesquera (OFFSHORE)*
- *Publicaciones y boletines trabajos aéreos prospección pesquera (OFFSHORE)*
- *Conocimiento de OPSPECS específicas*

*El entrenamiento de vuelo inicial debe contener al menos:*

- *Vuelo en buques, plataformas flotantes, helideck, etc , un total de 40 horas, antes de ser habilitado como PIC en trabajos aéreos de prospección pesquera, el piloto bajo entrenamiento debe realizar un mínimo de 25 aterrizajes en buques, plataformas flotantes, helideck, etc con un instructor calificado en todos los tipos de aterrizajes y despegues y con la presencia de un inspector de la DGAC.*
- *El piloto debe completar su entrenamiento inicial para obtener su calificación y para mantener vigente su calificación debe completar el entrenamiento recurrente cada 6 meses en el helicóptero o puede ser en un dispositivo de entrenamiento FTD de nivel 4/5 que sea certificado, el mismo que debe completar todas las maniobras normales y de emergencia, de acuerdo al programa de entrenamiento aprobado, debidamente endosado y realizadas por el Piloto Instructor que se encuentre habilitado para este tipo de operación especial, para que sea certificado y realizado el chequeo de competencia por el Inspector Piloto de la DGAC..*

*Entrenamiento de recalificación, promoción y recurrente.*

- *Los programas de entrenamiento de recalificación, promoción y recurrente deberán ser desarrollados apropiadamente por la compañía.*

**Artículo Segundo.-** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de enero de 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**Certifico** que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 10 de enero de 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General DGAC.

No. SENA-DDG-2013-0060-RE

Guayaquil, 18 de enero de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."; asimismo el artículo 227íbidem consagra que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...";

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentra en las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La

*delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..." artículo 57 dispone: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con fecha 15 de octubre del 2012 implementó el nuevo sistema informático aduanero ECUAPASS, mismo que representa mejoras en todos los procesos de Comercio Exterior coadyuvando así una disminución significativa en los tiempos de nacionalización de las mercancías; es por ello que ha puesto a su disposición varias herramientas que permiten operativizar los procesos de importación y exportación para todos los Operadores de Comercio Exterior,

Que en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- REFORMAR** la delegación conferida al Director del Puerto Marítimo, contenida en la Resolución 4083, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, en virtud de la implementación del nuevo sistema informático "Ecuapass", en cuanto a lo establecido en el Art. 162 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con la Subsección VI "REEMBARQUE" del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar al (la) Jefe (a) de Procesos Aduaneros de Exportaciones de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia, previstas en el 162 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con la Subsección VI "Reembarque", Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, previo a la solicitud electrónica, la aplicación de las herramientas que brinda el ECUAPASS y procedimiento dictados para el efecto.

**ARTÍCULO 3.- AMPLIAR** la delegación que consta en el numeral sexto de la resolución 4083, contenida en la Resolución 4083, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, conferida al Jefe (a) de Procesos Aduaneros de Aforo Físico y Documental (Universal) de la Dirección Distrital de Guayaquil, a quien adicionalmente se le delega las atribuciones administrativas y operativas comprendidas en el literal f) del Art. 218, 190 y 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordante con el Art. 240 y 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, relacionado con el procedimiento para sanciones.

**ARTÍCULO 4.-** El (la) Jefe (a) de Procesos Aduaneros de Exportaciones y Jefe (a) de Procesos Aduaneros de Aforo Físico y Documental de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será el(la) responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**ARTÍCULO 5.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos que se dicten para su aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera pertinente para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 6.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y demás Direcciones Distritales de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. José Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0041-12-IN  
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 16 de enero de 2013, a las 12h22; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad 0041-12-IN.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

**CASILLA CONSTITUCIONAL** 001

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES  
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República  
Artículo: 11 numeral 2

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante demanda la inconstitucionalidad del tercer inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por que tal disposición impugnada "Establece una situación de desigualdad frente a los demás ciudadanos, en razón de la atribución de los assembleístas, que transgrede el principio de igualdad previsto en la Constitución..."

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 16 de enero de 2013, a las 12h22.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIA GENERAL.**

---

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0052-12-IN  
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 16 de enero de 2013, a las 12h08; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad 0052-12-IN.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

**CASILLA CONSTITUCIONAL** 024

**CORREO ELECTRONICO:** rriadeneira@dpe.gob.ec

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES  
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República  
Artículos: 11 numeral 1,3, 4, y 8 ; 35; 82; 84; 168 numeral 3; 172 inciso primero; y, 178.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante demanda la inconstitucionalidad de los artículos 105, 107, 108, 109, 114, 115; y, 116, y adicionalmente Art.... (2) del a Disposición Reformatoria 1), que se encuentran contenidas en la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial 796 Suplemento de 25 de septiembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 16 de enero de 2013, a las 12h08.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIA GENERAL.**

el Registro Oficial, de conformidad con lo previsto en el último inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil.- Oficiése con esta resolución de rehabilitación a todas las personas, entidades y organismos mencionados en auto de 27 de septiembre de 1991, las 09h00 comunicándoles la rehabilitación del fallido resuelta en el presente auto.- Notifíquese.- f.) Dr. Santiago Galarza Rodríguez, Juez.

Lo que comunico al público en general, para los fines de ley pertinentes.

f.) Dr. Juan Francisco Justicia, Secretario.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR**

JUICIO ESPECIAL DE INSOLVENCIA No. 18-2011.

ACTOR: Cáliz Romero Mardoqueo Salustio.

DEFENSOR: AB. ROBERTO VEGA OBANDO.

DEMANDADO: ALDAZ NUÑEZ FROILÁN.

DEFENSOR: AB. JOSÉ PARRALES CEDEÑO.

CUANTÍA: 27.299.50 USAD.

JUEZ: Ab. Holger García Benavides

SECRETARIO: Dr. JUAN CARLOS PAZ GAVILANEZ.

Juzgado Décimo de lo Civil de Bolívar.- Las Naves, a 3 de diciembre del 2012, las 09h42'. VISTOS: A foja 40 de las tablas procesales, el martes 10 de julio del 2012, las 11h10' comparece el señor Aldaz Núñez Froilán, y solicita la rehabilitación de la insolvencia declarada en la presente causa, con fundamento en la solución y pago efectivo del crédito objeto de esta litis. El Juzgador, en decreto de 16 de agosto del 2012, de las 16h22' -foja 41-, considerando que la causa no ha llegado al estado de concurso de acreedores, y por existir petición escrita de rehabilitación, como manda el Legislador ecuatoriano en el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el inciso tercero, artículo 597 eiusdem, para los fines de oposición a la rehabilitación contemplada en inciso primero, artículo 598 ibídem, ordenó la publicación; por una sola vez, de la solicitud y del citado decreto en el Diario "tribuna (sic)" de la ciudad de Guaranda, por no existir un rotativo en esta localidad, y aquella ser de la capital del cantón más cercano y de la cabecera provincial. No se mandó a reconocer las firmas y rúbricas de la documentación en la que se soporta la petición, por cuanto de los autos, a folio 23, 24, 25 consta copias certificadas de la providencia que el Juez 26 Multicompetente del cantón Naranjito dispone el archivo de la causa, por cuanto el señor Aldaz Núñez Froilán, ha cancelado lo adeudado, el

**R. del E.**

**EXTRACTO**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA**

Se pone en conocimiento del público en general, que esta Judicatura, se ha dispuesto la REHABILITACIÓN DEL FALLIDO señor JOSÉ ANTONIO PICO ESPINOZA.

**ACTOR:** Nancy Magdalena Guerrero Villalba.

**DEMANDADO:** José Antonio Pico Espinoza.

**JUICIO:** Insolvencia No. 1034-1991-R.M.

**JUEZ:** Dr. Santiago Galarza Rodríguez.

**SECRETARIO:** Dr. Juan Francisco Justicia.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**AUTO: "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Viernes 14 de diciembre del 2012, las 11h58.- VISTOS: Por cuanto el demandado y fallido, JOSÉ ANTONIO PICO ESPINOZA ha cancelado en su totalidad lo adeudado a la actora NANCY MAGDALENA GUERRERO VILLALBA, de conformidad con los Arts. 595, 596 y 597 del Código de Procedimiento Civil se declara rehabilitado a JOSÉ ANTONIO PICO ESPINOZA, cesando todas las interdicciones legales a las que estaba sometido por este juicio de insolvencia No. 1034-1991 iniciado en su contra por Nancy Guerrero Villalba.- Publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, tanto la solicitud del rehabilitado como el presente auto; de igual manera, publíquese esta resolución de rehabilitación del fallido en

comprobante de depósito por el valor de 27.999,50 USAD en el Banco Nacional de Fomento, un oficio del mentado Juez, disponiendo a este Juzgador que deje sin efecto toda acción que se encuentre tramitándose en contra del demandado señor Froilán Aldaz Núñez. En carilla 44 se inserta el extracto de publicación antes aludido, la que a vuelta trae la razón relativa a la divulgación, sentada por el señor Actuario. A fojas 45 el demandado solicita que se revoque todas las medidas cautelares dictadas en el auto inicial, a foja 46, 27 de septiembre del 2012, a las 09h02, se niega dicha petición por no haber transcurrido dos meses de conformidad al arto 598 del Código de Procedimiento Civil; de conformidad al principio de celeridad procesal de oficio el Juez en decreto de 15 de noviembre del 2012, a las 09h02' -folios-47, dispone sentar la razón de rigor al señor Secretario, quien cumple el mandato judicial en carilla 47 vta, indicando: "2.1) si (sic) ha transcurrido el plazo de dos meses y no existe ninguna oposición". Con estos antecedentes, una vez que ha concluido el trámite, hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, previo a resolver el Juez realiza las siguientes consideraciones: Primero: Sobre la competencia.- La competencia del suscrito Juzgador se encuentra establecida y asegurada por el precepto 76.7.k) de la Carta Constitucional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica; y por lo prescrito en el inciso primero, artículo 597 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Del procedimiento y solemnidades.- La causa se ha tramitado en legal y debida forma, con estricta observancia de las reglas del parágrafo 10°, sección 43, Título 11, Libro Segundo, artículos 595 al 602 del Código Procesal Civil, así como de todas las del debido proceso, mas como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, al juicio se lo declara válido, amén de que no contraviene ningún principio ni norma alguna de la Carta Fundamental, ni de ningún instrumento internacional constitucional y legalmente vigente en el Ecuador; Tercero: De la legitimación en causa.- Con las constancias procesales, y el petitium de foja 40, el solicitante ha demostrado que es el Fallido, por tanto queda probada la legitimación activa. Cuarto: Del cumplimiento del procedimiento.- En los artículos 597, incisos segundo y tercero, y en el 598, inciso primero, consta el procedimiento a seguir para la rehabilitación de un/a Fallido/a, por ende, al quedar probada su solvencia, haber transcurrido dos meses desde la fecha de publicación, y en no habiéndose presentado oposición alguna a la pretensión del Compareciente, se han observado dichos requerimientos procedimentales y, de hecho, la causa pasa a estado de resolver; Quinto: De la resolución.- Por los antecedentes y consideraciones anotados, el suscrito Juez Décimo de lo Civil de Bolívar, dentro del término fijado en el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil, en uso de las atribuciones legales invocadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: Resuelve aceptar la petición y, por ende, disponer: 5.1) la rehabilitación del fallido, señor Aldaz Núñez Froilán, cuya insolvencia fuera declarada mediante auto dictado a folios 14 y vuelta el 3 de marzo del 2011, a las 08h02', dentro de la presente causa signada con el número 18-2011, e incoada en su contra por el señor

Cáliz Romero Mardoqueo Salustio, en calidad de acreedor impago; 5.2) por consecuencia, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a las que, por el estado de insolvencia, estuvo sometido el referido Fallido, al tenor del artículo 596 del Código de Procedimiento Civil; 5.3) oficiase a los organismos a los que se cursó la misiva de declaratoria de presunción de insolvencia, con el fin de que tomen debidas nota de esta declaratoria de rehabilitación siempre y cuando se hubiese oficiado; 5.4) en cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto, artículo 597 ibídem, publíquese esta resolución en el Registro Oficial en el periódico "tribuna (sic)" de la ciudad de Guaranda, por no haber pedido que se lo haga en otro rotativo el Solicitante; y, 5.5) cúmplase con lo dispuesto en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil. Póngase en conocimiento. (f) Ab. Holger García Benavides, Juez Décimo de lo Civil de Bolívar, Certifico: (f) Dr. Juan Carlos Paz Gavilánez, Secretario. (Sigue certifico y notificaciones) Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario. Certifico.

Lo que comunico al público en general para los fines de Ley.

Las Naves a 18 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Juan Carlos Paz Gavilánez, Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil de Bolívar.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE OTAVALO

#### CITACIÓN JUDICIAL

A MARIANO VÁSQUEZ CAMPO, (PRESUNTO DESAPARECIDO) con el Juicio de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, No. 2012-0636, propuesto por la señora ROSA VÁSQUEZ TOCAGON.

#### EXTRACTO

**ACTORA:** Señora Rosa Vázquez Tocagon.

**PRESUNTO DESAPARECIDO:** Señor Mariano Vázquez Campo.

**JUEZ:** Dr. Edgar Raúl López Tobar.

**ANALISTA JURÍDICO/ SECRETARIO:** Dr. Gonzalo Ubidia Hidrovo.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Declaración de muerte presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

CASILLERO  
JUDICIAL

ACTORA: 21.

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA – UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE OTAVALO DE IMBABURA,** Otavalo, sábado 5 de enero del 2013, las 10h35. VISTOS.- Por haberse cumplido con lo dispuesto en providencias anteriores, avoco conocimiento de esta demanda presentada por la señora ROSA VÁSQUEZ TOCAGON, estimándose clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley se le admite a trámite especial.- Atento a las actuaciones judiciales precedentes y el juramento rendido por la señora ROSA VÁSQUEZ TOCAGON y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la citación al presunto desaparecido señor MARIANO VÁSQUEZ CAMPO, mediante tres veces en el Registro Oficial, en el Diario El Telégrafo de amplia circulación nacional y Diario El Norte de circulación regional que se edita en la ciudad de Ibarra, en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con uno de los señores (as) Agente Fiscal de Otavalo, provincia de Imbabura.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir sus notificaciones, así como la designación de su abogado defensor. CÍTESE.

Dr. Edgar López, Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

Certifico.

Otavalo, a 23 de enero del 2013.

f.) Dr. Gonzalo Ubidia Hidrovo, Analista Jurídico/Secretario.

(1ra. publicación)

R. DEL E.

EXTRACTO DE CITACION

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS**

**A: REGISTRO OFICIAL**

**SE LE HACE SABER:** Que mediante sorteo ha tocado conocer de la demanda de muerte presunta N° 315-2012 seguido por **LAYS MARIA MERA ZAMBRANO**

**ACTORA:** LAYS MARIA MERA ZAMBRANO

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**OBJETO DE LA CAUSA:** MUERTE PRESUNTA

**JUEZ DE LA CAUSA:** AB JOSE FRANCISCO CEVALLOS

Quevedo, septiembre 05 del 2012, las 14H10.

VISTOS: En mi calidad de juez temporal encargado del juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de los Ríos mediante acción de personal N°523-DPLR de Abril 12 del 2012, cuya copia se manda agregar y por el sorteo de rigor, avoco conocimiento de la demanda presentada por **LAYS MARIA MERA ZAMBRANO**, la misma que al reunir los requisitos del Art. 67 del código Adjetivo Civil, se califica de clara y precisa, por lo que se la admite a trámite pertinente de muerte presunta.- Cítese al desaparecido señor LUIS ENRIQUE VACA NAVARRETE, en el registro oficial por tres ocasiones, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y de la ciudad de Guayaquil con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con un representante del ministerio publico.- Tómesese en cuenta el tramite, la cuantía, la casilla judicial 174 y la autorización conferida al Abogado **FRANCISCO VILLAVICENCIO OCHOA**.- Anéxese a los autos de documentación acompañada a la demanda.- Por disposición del Doctor ALEXIS GARCIA ADUM director provincial del Consejo de la Judicatura de los Ríos actué en calidad de Secretario Encargado el Abogado VICENTE COELLO RUIZ, conforme acción de personal N° 1092-DPLR de Agosto 02 del 2012 cuya copia se manda agregar. Notifíquese y cítese.-

Quevedo, 21 de Noviembre del 2012.

f.) Dra. Susana Herrera V., Secretaria encargada del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de los Ríos en Quevedo.

(1ra. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNO  
DE LO CIVIL DEL AZUAY**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**A: Los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo.**

CUYA RESIDENCIA SE AFIRMA BAJO JURAMENTO DESCONOCERSE, SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO A CARGO DEL DR. CÉSAR QUIHPE M., SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA LA QUE EN EXTRACTO, CON LA PROVIDENCIA EN

ELLA RECAÍDA, DICE: ACTOR: “EMMAICP-EP”.  
 DEMANDADO: Los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo; JUICIO No. 389-2012.

ACCIÓN: ESPECIAL.

MATERIA: EXPROPIACIÓN.

PROVIDENCIA: J. No. 389/2012

Gualaceo, a 25 de septiembre del 2012.- Las 08h15.

Vistos: Adjúntese el escrito y la documentación al proceso.- Cumplido lo requerido comparece el Ing. DIEGO VICENTE MONTESDEOCA DUMAS, en calidad de Gerente General encargado de la Empresa Municipal Mancomunada de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan “EMMAICP-EP”, como lo justifica con la documentación adjunta, la demanda que antecede, se acepta a trámite previsto en el Art. 781 del Código P. Civil de conformidad con la documentación presentada.- Cítese a VÍCTOR MANUEL BALAREZO QUITENÓ, en el lugar que se indica, por medio de comisión al Teniente Político de la parroquia Zhidmad del cantón Gualaceo.- A los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Jesús Balarezo se les citará por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo.- De conformidad con el Art. 797 del C.P.C. se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno descrito en la demanda.- Se designa como perito pare que realice el avalúo del bien materia de expropiación al Arq. Marta Barros.- En cuenta la cuantía, el depósito realizado y que deberá especificar el valor de conformidad con el lote dos, la casilla y el correo electrónico señalada y la autorización que concede a su defensora.- Agréguese al proceso la documentación.- Actúe el Sr. José Ríos en calidad de Secretario Ad-Hoc, quien presente acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.

Se le previene de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones posteriores que les corresponda.

Gualaceo, 25 de septiembre del 2012.

f.) Sr. José Ríos González, Secretario Ad-hoc.

Juzgado XXII del Cantón Gualaceo.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE  
 DEL AZUAY-GIRÓN

CITACIÓN JUDICIAL

A: GERARDO MARÍA LAZO CABRERA Y BLANCA ZULEMA SARI CRUZ: Se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda por expropiación, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

DEMANDADO: Gerardo María Lazo Cabrera y otra.

CUANTÍA: US\$ 7735,82

PROVIDENCIA: Juicio No. 2012-0286.

Girón, 02 de octubre de 2012.- Las 08h57.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Duodécimo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11, de fecha 30 de mayo de 2011.- En lo principal, en conformidad con lo que puntualizan los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Civil se dispone que previo a calificar, la demanda los accionantes, en el término de tres días, la aclaren, bajo prevenciones de Ley, determinando contra quienes se presenta la demanda, debiendo tenerse en cuenta para este efecto el Certificado del Registro de la Propiedad que los mismos actores han acompañado a su requerimiento.- Por el momento téngase en cuenta la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que consignan para sus notificaciones y la autorización que se le concede a la Dra. Mariela Arciniegas Castro.- Notifíquese. OTRA PROVIDENCIA.- Juicio No. 2012-0286. Girón, 19 de noviembre de 2012.- Las 16h25.- VISTOS: Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Gerardo María Lazo Cabrera y Blanca Zulema Sari Cruz, sobre inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, por los señores Jorge Benjamín Duque Illescas, ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN y la Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, PROCURADORA SÍNDICA, conforme se desprende de la Copias Certificadas de los documentos que acompañan, se califica de clara, completa y por reunir con los requisitos legales,

se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la residencia de los demandados, puesto que se encuentran fuera del País, aceptando el juramento, cítese mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para la cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble.- Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibídem, se le nombra Perito al Arq. Juan Alvear, a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quién previo a emitir sus Informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo Cuerpo Legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su Titular.- Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que se le confiere a la Doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay-Girón.

A los demandados se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 26 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario del Juzgado XII, Multicompetente del Azuay-Girón.

**(2da. publicación)**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DE CHIMBORAZO**

**SEGÚN RESOLUCION N.- 138 DEL PLENO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA,  
ARTS. 4 Y 5**

PUBLICACION REGISTRO OFICIAL

Jc. No. 182-2012

A.- Gloria Esperanza Mendoza, se le hace saber que JOSE CLEMENTE TADAY LEMA y Doctor MARCO EDISON PEREZ GARCIA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Municipal del

Cantón Alausí respectivamente, mediante juramento manifiestan que es imposible determinar su domicilio o residencia actual, se le hace saber que en el ex Juzgado Séptimo hoy Juzgado Sexto de lo Civil de Chimborazo con sede en Alausí, a cargo de la Dra. Grace Bejar Suárez, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de Expropiación, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: JOSE CLEMENTE TADAY LEMA y  
Doctor MARCO EDISON PEREZ  
GARCIA.

DEMANDADO: Gloria Esperanza Mendoza.

ACCION: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: \$ 18.540,20 dólares

PROVIDENCIA

“JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- Alausí, lunes 12 de noviembre del 2012, las 11h00. Vistos: Como Juez Encargado de esta Judicatura, Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal N° 0155-DPCH, firmada por el Doctor Hugo Miranda Director Provincial del Consejo de La Judicatura de Chimborazo.- En lo principal, la demanda de expropiación que antecede propuesta por los señores JOSE CLEMENTE TADAY LEMA y Dr. MARCO EDISON PÉREZ GARCÍA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Alausí, respectivamente conforme se justifica con la documentación que se acompaña en contra GLORIA ESPERANZA MENDOZA, se la califica de clara y completa por reunir con los requisitos de forma, razón por lo que se le acepta a trámite especial previsto en el Libro 11, Título 11, Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que inscriba esta demanda. Consecuentemente habiéndose acompañado a la demanda los documentos exigidos por los Arts. 783 y 785 Ibídem, procédase al avalúo pericial del inmueble materia de esta acción cuya superficie es de 7.416,08 metros cuadrados, ubicado en el sector rural de Colaipud Km. 2 vía Alausi- Cuenca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en 127,37 mts., con Carretera Panamericana Sur; por el Sur, en 186,87 mts., con propiedad de Vicente Muyulema; por el Este, en 46,24 mts., con propiedad de Vicente Muyulema; y, Por el Oeste, en 31,07 mts., con propiedad municipal destinada al nuevo Camal Municipal. Para el avalúo pericial ordenado, por facultad consignada en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil y mediante el sorteo del sistema SATJE de la Función Judicial, y atento a lo dispuesto por el Art. 788 Ibídem, se nombra Perito al señor Arq. MONTOYA MERINO MILTON ALFREDO , quien tomará posesión de su cargo previas las formalidades de Ley, el día jueves 15 de noviembre del presente año, en

horas hábiles, y presentará su informe dentro del término de diez días contados desde la fecha de su posesión. Debiendo ser notificado en las calles 5 de junio y Primera Constituyente de la ciudad de Riobamba o a los teléfonos 2951-967- 0995364489.- Cítese a la demandada GLORIA ESPERANZA MENDOZA de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por tres publicaciones diferentes en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, previniéndole que de no comparecer a juicio veinte días después de la última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde, a fin también de que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días. Publíquese esta demanda en el Registro Oficial. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, los actores dentro del término de tres días consignen el valor del fundo, bajo prevenciones de Ley. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía fijada, la casilla judicial N° 117 designada para que reciban las notificaciones que les corresponda y la autorización concedida a su Abogado defensor Dr. Marco Edison Pérez García.- Por oficio No. 02167-2012-CJDPCH, de fecha 3 de septiembre del 2012, se encarga la secretaria de este despacho al Ab. Ángel Veintimilla Hurtado.- Cítese y Notifíquese.-

A la citada se le advierte de la obligación que tienen que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, Diciembre 09 del 2012

f.) Francis Buñay Yuquilema, SECRETARIO (E)

**(2da. publicación)**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA  
CITACION JUDICIAL**

Al presunto desaparecido señor ANGEL BENITO PEREZ SINCHI, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo JUEZ ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: ROSA LAURA SINCHI CARRASCO.

DEMANDADO: ANGEL BENITO PEREZ SINCHI

NATURALEZA: especial

MATERIA: declaración de muerte presunta

CUANTIA: indeterminada.

JUICIO NO. 1101-12 PROVIDENCIA: Cuenca, 14 de noviembre de 2012; las 11h39

VISTOS: Avoco conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada por ROSA LAURA SINCHI CARRASCO, es clara y completa, por lo que se la admite al trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor ANGEL BENITO PEREZ SINCHI, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del País, mediando dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores Agentes Fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación y notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.- providencia: Cuenca, 20 de noviembre de 2012, las 08h14 djúntese el escrito que presenta la actora, en virtud al lapsus incurrido en el auto inicial, se tendrá que la publicación ordenada en el mismo, se la efectuará en uno de los diarios de mayor circulación en el país, cumplase con lo demás ordenado en el citado auto. Notifíquese.- firma las providencias Dr, Gustavo Almeida Bermeo Juez. Al citado se le previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 23 de noviembre de 2012

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. De lo Civil de cuenca.

**(2da. publicación)**

**JUZGADO MULTICOMPETENTE  
DÉCIMO TERCERO DE LOJA**

**SEDE EN SARAGURO**

**CITACIÓN JUDICIAL**

Se pone en conocimiento del público en general, que en el Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, en demanda especial, signado con el Nro. 247-2012, por muerte presunta, del señor Manuel Agustín Saca Zhingre, cuyo texto es como sigue:

**JUICIO:** No. 247-2012.

**ACTORA:** Zoila Alejandrina Chalán Lozano.

**TRÁMITE:** Especial.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Carlos Eduardo Bravo González.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DE AZOGUES**

**JUZGADO:** Décimo Tercero de Competencias  
Múltiples de Saraguro.

**No. 310-2012**

**FECHA DE  
INICIO:** 6 de agosto del 2012.

**AL PÚBLICO**

AUTO: El señor Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, Dr. Carlos Eduardo Bravo González, con auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, a las 08h00.

VISTOS. Avoco conocimiento en el presente proceso, en calidad de Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, con sede en Saraguro, llámese a intervenir al Dr. Luis A. Quezada Viteri, Secretario encargado mediante oficio Nro. 01159-DPCJL-UP-SO, de fecha 30 de mayo del año 2011.- Clara, completa y precisa se califica la demanda presentada por la señora ZOILA ALEJANDRINA CHALAN LOZANO, sobre muerte del presunto desaparecido cónyuge señor MANUEL AGUSTÍN SACA ZHINGRE, por reunir los requisitos de forma exigidos por la Ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a la establecida en el Numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir en esa localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese y cítese con el señor Fiscal de Loja, con sede en Saraguro, quien dictaminará oportunamente sobre lo principal.- Téngase en cuenta, el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero y correo electrónico señalado, así como la autorización que se le concede expresamente a la Dra. Jenny G. Abrigo Armijos, para que en su nombre suscriba toda petición.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber.- Dr. Carlos Eduardo Bravo González, Juez Multicompetente Décimo Tercero de Loja, sede Saraguro.- Lo que comunico a Usted para los fines legales consiguientes.

Saraguro, 2 de octubre del 2012.

f.) Dr. Luis A. Quezada Viteri, Secretario del Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de Loja, Sede en Saraguro (E).

El doctor Luis A. Quezada Viteri, Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja con sede en Saraguro: CERTIFICA.- Que las fotocopias que antecede en tres fojas útiles son tomadas de su original del juicio especial – Presunción de Muerte Nro. 247-2012.-

Saraguro, 15 de noviembre del 2012.

f.) El Secretario Encargado.

**(2da. publicación)**

SE LE HACE SABER, que se ha presentado la demanda sumaria especial de MUERTE PRESUNTA, siendo como sigue: ACTOR.- TERESITA DE LA NUBE NEIRA VÁSQUEZ.- DEMANDADO.- Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira.- TRÁMITE.- Sumario especial.- NATURALEZA.- Muerte presunta.- CUANTÍA.- Indeterminada .- JUEZ.- Dr. Antonio Carvajal M. PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Azogues, 6 de septiembre de 2012, las 15h07.- VISTOS: La demanda que antecede propuesta por TERESITA DE LA NUBE NEIRA VÁSQUEZ, por reunir con las exigencias señaladas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, calificándola de clara y completa, se la admite para el trámite establecido en el parágrafo 3° del Título II del Libro Primero del Código Civil. Por consiguiente, cítese al desaparecido Blasco René Cantos Molina mediante avisos que se publicarán por tres veces en el diario “Portada” que se edita en esta ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano que se presume desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con los interesados Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira, en calidad de hijos del desaparecido, a quienes se les citará en los domicilios o lugares que se indican, para que todos ellos ejerzan su derecho a la defensa, si lo tuviere por bien, con apercibimiento en rebeldía; igualmente, cuéntese, con uno de los señores Agentes Fiscales de este Cantón. Téngase en cuenta la autorización profesional conferida, la casilla judicial No. 81 para sus notificaciones y la determinación de cuantía. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña para otorgar valor legal oportunamente. Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Azogues, 11 de septiembre de 2012, las 10h45.- VISTOS.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se aclara el auto de calificación, en el sentido de que la citación a los señores Edwin Santiago, Jessica Paola y Esteban Cantos Neira, se lo haga mediante la Oficina de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, para lo cual se enviará las copias necesarias por Secretaría.- Hágase saber.- Azogues 31 de octubre del 2012.- El Secretario.

f.) Ilegible.

**(2da. publicación)**

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL  
DE SALINAS**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A:** ALEJANDRO BALON POLICARPO, se le hace saber lo siguiente:

Mediante decreto de fecha 11 de julio del 2012, las 10h48, dictado por el Ab. Ángel Desiderio León Pincay, Juez Temporal, encargado del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas, se ha aceptado al trámite la demanda Sumaria, por muerte presunta, seguida por Reina Aurora Ángel Panchana en donde solicita la declaratoria de muerte presunta de Alejandro Balón Policarpo, causa No. 385-2012, por reunir los requisitos de los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil (reformado), en la vía Sumaria, solicitada, ordenándose citar al demandado en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en tres distintos días por un Diario de Amplia Circulación de la ciudad de Guayaquil; por no existir uno en esta Provincia de Santa Elena, así como también a través del Registro Oficial en la ciudad de Quito, para lo cual la Actuaría del despacho conferirá los extractos respectivos.

**Cuantía:** Indeterminada.

**Vía a seguirse es la Sumaria.**

**El objeto de la demanda:** Obtener la Declaratoria de Muerte Presunta del desaparecido Alejandro Balón Policarpo.

Juez de la causa: Ab. Ángel Desiderio León Pincay, Juez Temporal (E) de este Juzgado.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio en este Cantón Salinas, para recibir las notificaciones que le correspondan, de no hacerlo dentro de los **20** días posteriores a esta publicación, podrá ser considerado rebelde.

Salinas, a 19 de julio del 2012.

f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado 2° de lo Civil y Mercantil de la Provincia de Santa Elena.

**(2da. publicación)**

**EXTRACTO JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL  
DE PICHINCHA**

**SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN  
GENERAL QUE EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE  
LO CIVIL DE PICHINCHA SE ENCUENTRA**

**TRAMITANDO EL JUICIO DE MUERTE  
PRESUNTA, DEL SEÑOR JOSÉ FAUSTINO  
MORENO PAVÓN.**

**JUICIO:** MUERTE PRESUNTA No. 1202-2012.

**TRÁMITE:** ESPECIAL.

**CUANTÍA:** INDETERMINADA.

**PROVIDENCIA:**

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 24 de septiembre del 2012, las 08h08. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor JOSÉ FAUSTINO MORENO PABÓN, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces; debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previéndole al mencionado desaparecido, de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- NOTIFÍQUESE.- f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que pongo en conocimiento para los fines de ley.

f.) Dr. Mario Enrique Yáñez Urbano, Secretario, Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

**(2da. publicación)**

**R. del E.**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
PRIMERA DE LO CIVIL DEL CANTÓN BAÑOS  
BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

**A:** Los señores **SEGUNDO TELMO GRANIZO OJEDA, MARÍA ANGÉLICA GRANIZO OJEDA**, presuntos herederos conocidos y desconocidos de la señora MERCEDES OJEDA; por desconocer su actual domicilio, residencia y lugar de trabajo se les hacen saber lo siguiente:

**CLASE DE JUICIO:** ORDINA.

**ASUNTO:** EXPROPIACIÓN.

**NUMERO:** 2012-0268.

**ACTOR:** GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

**DEMANDADOS:** SEGUNDO TELMO GRANIZO OJEDA, MARÍA ANGÉLICA GRANIZO OJEDA, presuntos herederos conocidos y desconocidos de la señora MERCEDES OJEDA.

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**JUEZ:** AB. PATRICIO GOYES MORALES.

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN BAÑOS.** Baños, jueves 25 de octubre del 2012, las 10h12. **VISTOS:** Por cumplido que ha sido el requerimiento del Juzgado. La demanda presentada por el señor Ing. José Luis Freire Yépez y Abg. Paul Acurio Silva, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, respectivamente, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; por lo que, se la admite al trámite de Juicio de **EXPROPIACIÓN**. Incorpórese a los autos la documentación anexa, dándose por legitimada la intervención de los personeros Municipales, en virtud de los documentos habilitantes. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. En virtud de que los accionantes, han declarado bajo juramento la imposibilidad de dar con los actuales domicilios, residencias o paraderos de los demandados **SEGUNDO TELMO GRANIZO OJEDA, MARÍA ANGÉLICA GRANIZO OJEDA**; así como de los presuntos herederos conocidos y desconocidos de la señora **MERCEDES OJEDA**, se dispone sean citados por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Ambato y en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días de citados legalmente. Se ordena la ocupación urgente del inmueble referido y la construcción existen por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, por ser de interés social. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Baños de Agua Santa, para lo cual se notificará en forma legal a su Titular. Cuéntese con el Dr. William Freire, Agente Fiscal, a quien se le notificará en forma legal, en sus oficinas que las tiene ubicadas en este cantón Baños de Agua Santa. Cuéntese además con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se citará mediante deprecatorio a remitirse a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. De conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se considera citada legalmente a la señora **MARÍA MANUELA GRANIZO**

**OJEDA**, disponiendo en consecuencia se tome en cuenta la casilla judicial N° 50, el correo electrónico así como la autorización que confiere al profesional que suscribe.- Notifíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Gustavo León Rivera, Secretario Analista Jurídico 2

(3ra. publicación)

---

**FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY**

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO  
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN  
SAN FERNANDO**

**EXTRACTO DE CITACIÓN:**

A: Quienes se crean con derecho reales sobre el inmueble de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 510207020000 acrediten su titularidad procesalmente.

**LE HAGO SABER QUE:** En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente del Cantón San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación No. 2011-0095; seguido por la Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando contra el señor Pedro Vicente Giñín Plaza y Herederos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

**ACTOR.** Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

**DEMANDADOS.** Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernando Giñín Peña, Y Ruth Noemí Giñín Peña se los citará en su domicilio que lo tienen ubicado en la calle Guayaquil y Juan Riera del Cantón San Fernando. A Pedro Vicente Giñín Plaza los herederos presuntos y desconocidos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

**CUANTIA:** \$ 2413,92 (dos mil cuatrocientos trece con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Alfredo Serrano Rodríguez  
**JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN FERNANDO;** respectivamente.

**OBJETO DE LA DEMANDA.** Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro catastral numero 510207020000.

AUTO INICIAL: San Fernando, a 13 de septiembre del 2012.- Las 13h35. Una vez completada la demanda se la califica: VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el Ing. Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando y abogada Ana Gabriela Chumi Pasato representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando conforme a los documentos que acompañan se declara legitimada su personería con Pedro Vicente Giñín Plaza, Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernanda Giñín Peña y Ruth Noemí Giñín Peña y más herederos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad de Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernanda Giñín Peña y Ruth Noemí Giñín Peña a quienes se les cita en su domicilio que lo tienen ubicado en la Calle Guayaquil y Juan Riera del Cantón San Fernando y a Pedro Vicente Giñín Plaza así como a los herederos presuntos y desconocidos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE. En una extensión de ochenta y un metros con noventa centímetros (81.90), con camino vecinal; por el SUR: en una *extensión de cincuenta metros con sesenta centímetros (50.60), con terrenos del mismo* expropiado, Pedro Vicente Giñín Plaza, Por el ESTE; en una extensión de cuarenta y nueve metros (49), con la vía que conduce a Cachi, y. Por el OESTE; en una extensión de treinta y siete metros con ochenta centímetros (37.80) con terrenos de los herederos del señor José Riera. Lo que da un área total de 2648.58 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510207020000. En virtud de la consignación del valor de dos mil cuatrocientos trece con 92/100 dólares de los Estados Unidos a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 571 ACMSF de fecha 20 de enero del 2011. Se califica de clara y completa por reunir los requisitos de los Artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, previsto en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. 446, 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización se la admite a trámite Especial. Cítese a Braulio Joselito Giñín Peña, María Fernanda Giñín Peña y Ruth Noemí Giñín Peña a quienes se les cita en su domicilio que lo tienen ubicado en la Calle Guayaquil y Juan Riera del Cantón San Fernando y a Pedro Vicente Giñín Plaza así como a los herederos presuntos y desconocidos de Dolores Ibelia Peña Loja y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto los accionantes afirman con juramento que es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado Pedro Vicente Giñín Plaza y herederos presuntos y desconocidos. A los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos.- Se designa perito en la persona del Arq. Daniel Salvador Armijos Mendieta, quien tomará posesión de su cargo en cualquier día y hora hábil y presentará su informe en el término de quince días. Con la reforma y esta providencia cítese a los demandados en la forma dispuesta en el auto de calificación, así como a las autoridades llamadas a intervenir en este proceso. Cúmplase y notifíquese.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta

demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. San Fernando, 2 de octubre del 2012. f).- Dr. Alfredo Serrano Rodríguez, JUEZ TEMPORAL DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Lo comunico para fines de Ley.

f.) María Gualpa Pacheco, SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN FERNANDO-AZUAY.

(3ra. publicación)

---

### CITACIÓN JUDICIAL

**A:** Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos, se le hace saber, que en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil a cargo del Dr. Wilson Solís Solís, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

**NATURALEZA:** Sumario.

**MATERIA:** Declaración de muerte presunta.

**ACTOR:** Carlos Octavio Tapia.

**DEMANDADOS:** Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA.- VISTOS.-** Proveyendo el escrito presentado por Carlos Octavio Tapia Ríos, por clara y completa se acepta a trámite de conformidad con el Art. 67 del código, cítese a Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos, cítese a los desaparecidos en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la provincia del Azuay. En cuenta la cuantía. La casilla y la autorización que concede. Agréguese la documentación presentada. Notifíquese.- f.) Dr. Wilson Solís Solís, Juez XI de lo Civil de Paute.-

Paute a 18 de octubre del 2012.

f.) Sra. Susana Morales, Secretaria del Juzgado.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO 26 DE LO CIVIL  
DEL CANTÓN NARANJITO**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: Zoila Arsinoe Brito Torres.

**HAGO SABER:** Que en esta judicatura se ha presentado una demanda de muerte presunta por el señor José Edmundo Rendón Brito, correspondiéndole el N° 401/2012, en la que ha recaído Providencia, cuyo extracto de la demanda y providencia es el siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que el día 23 de enero de 1971 que aproximadamente a las diez de la noche la madre de José Edmundo Rendón Brito quien responde a los nombres de Zoila Arsinoe Brito Torres se encontraba en su domicilio ubicado en el sector denominado Papayal jurisdicción del cantón Naranjito, llegando hasta ese lugar varios individuos quienes procedieron a asesinar y robar a las personas que se encontraban en dicha casa y entre ellas se encontraba su madre antes nombrada, luego de esto los malhechores procedieron a prender fuego a la casa donde habitaba su madre y desde aquel día durante varios años la han buscado conjuntamente con familiares y amigos de todos los lugares que sabía frecuentar su madre, pero jamás se la ha encontrado a pesar de todos los esfuerzo realizados, sin ningún resultado positivo desde la desaparición de su madre sin que hasta el momento se sepa de su paradero, además su madre a la fecha tendría la edad de noventa y siete años por lo que se presume haya fallecido.- Que solicita que previo el trámite de ley en base a las pruebas que presentara en su debida oportunidad se declare en sentencia de la presunción de la muerte de su madre la señora Zoila Arsinoe Brito Torres de conformidad con el Art. 66 del Código Civil. A su señora madre Zoila Arsinoe Brito Torres se la citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone en el Art. 67 numeral 2° del Código Civil Vigente. Se contará con uno de los señores agentes fiscal de la provincia Guayas. Trámite Especial.- Cuantía: indeterminada.- **PROVIDENCIA.- NARANJITO, 29 DE AGOSTO DEL 2012.- 2012.- VISTOS:** La demanda presentada por el señor José Edmundo Rendón Brito, es clara y completa ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, se la acepta al trámite especial (muerte presunta) de conformidad a la ley, cítese conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil a la señora Zoila Arsinoe Brito Torres, mediante publicaciones que se harán en el Registro Oficial, Diario "El Telégrafo" que se edita en la ciudad de Guayaquil y el periódico "La Última Noticia" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber que se ha presentado la petición para que se declare la muerte presunta de Zoila Arsinoe Brito Torres., las publicaciones se harán en tres fechas diferentes con intervalo de un mes por lo menos entre cada una de las citaciones.- Actúe como Secretaria encargada la señora abogada Daysi Naranjo Almeida, por cese de funciones de la Secretaria titular del Despacho, mediante Acción de Personal No. 4014 UARH-KZS de fecha que rige 2 de agosto del 2012.-

**JUEZ DE LA CAUSA:** Abogado Christian Marín Lavayen.-

Por lo tanto cito a Ud. previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, de no hacerlo será considerado rebelde a petición de parte.-

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Naranjito, 4 de octubre del 2012.

f.) Ab. Daysi Naranjo Almeida, Secretaria (E), Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente, Naranjito - Guayas.

**(3ra. publicación)**

---

**EXTRACTO**

Al Sr. SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES, se le hace saber.

**JUZGADO:** SEGUNDO DE LO CIVIL DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS.

**JUICIO:** TRÁMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA), # 413-2012.

**ACTORES:** ELIAS LEMA SIMBAÑA Y VÍCTOR HUGO LEMA SIMBAÑA.

**DEMANDADO:** SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES.

**JUEZ:** DR. HÉCTOR ECHANIQUE CUEVA.

**SECRETARIO:** AB. PATRICIO BERNAL REYES.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO FR LOS TSACHILAS.-** Santo Domingo, martes 14 de septiembre del 2012, las 12h20.- **VISTOS.-** Dr. Héctor Mesías Echanique Cueva- Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsachilas (E), mediante Acción de Personal 24-DP-DPSDT-2012 de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Dr. Vinicio Rosilla Abarca-DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se oír con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora y la autorización dada a sus defensores Dr. Byron Guerrero Paredes y Ab. Carlos Vivanco.- Actuando en calidad de Secretaria encargada de

la Judicatura, la Dra. Libia Chávez, según acción de personal No. 572-DP-DPSDT-2012, de fecha 01 de Agosto del 2012, suscrito por el Sr. Wilmer Vera, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFÍQUESE.- Lo que comunico a usted para los fines legales. Previéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) Ab. Patricio Bernal Reyes, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

(3ra. publicación)

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17312-2012-1103.

Resp: AB. JOHANA GILCES MERA.

Casilla No. 276

Quito, lunes 22 de octubre del 2012.

A: TITUAÑA LARCO LIDIA MERSI.

Dr. Ab.: DR. LUIS ALBERTO VERA CASTELLANOS.

En el Juicio Especial No. 17312-2012-1103 que sigue TITUAÑA LARCO LIDIA MERSI en contra de LARCO ROSARIO MERCEDES, hay lo siguiente:

**JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 22 de octubre del 2012. las 10h22.- VISTOS: Por cuanto la actora ha dado cumplimiento a lo ordenando en auto inicial, se califica la demanda propuesta por LIDIA MERSI TITUAÑA LARCO de clara, precisa y de reunir los demás requisitos establecidos por la Ley por lo que se la acepta al trámite Especial.- Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la desaparecida señora ROSARIO MERCEDES LARCO, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuentéese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- NOTIFÍQUESE. F.) DR: FRANCISCO ROBALINO OCAÑA, JUEZ (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) ABG. ANDREA ESCALERAS PARDO, SECRETARIO (C).

(3ra. publicación)

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA

#### CITACIÓN JUDICIAL

Cito con la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales que anteceden al ausente y presunto desaparecido señor: NESTOR DE JESÚS CHALÁN QUIROLA, y que en extracto es como sigue:

ACTORA.- MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA.

DEMANDADOS.-

JUICIO Nro.: 513-2012

CAUSA Juicio Especial de Presunción de Muerte por desaparecimiento.

JUEZA: Dra. Sara Salame Tandazo Valarezo.

Loja, miércoles 15 de agosto del 2012, las 12h46.- VISTOS: La demanda presentada por Víctor Alberto Samaniego Arteaga, sobre muerte del presunto desaparecido MARCO ANTÓNIO SAMANIEGO CASTILLO, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal de Loja, designado para este Juzgado, quien DICTAMINARA oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber. f).- DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.- **OTRA PROVIDENCIA.-** Loja, viernes 31 de agosto del 2012, las 10h06.- Atendiendo la petición que antecede y de conformidad al Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial se convalida el auto de fecha 15 de agosto del 2012, a las 12h46, en el sentido de que el nombre correcto de la actora es MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA y no como erróneamente se ha hecho constar como Víctor Alberto Samaniego Arteaga y el nombre del presunto desaparecido es el de NESTOR DE JESUS CHALAN QUIROLA, y no como se ha hecho constar con el nombre de Marco Antonio Samaniego Castillo, circunstancias que no ha provocado nulidad insanable ni ha provocado indefensión, en lo demás estese a lo ordenado en dicho auto.- Notifíquese. f).- DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.

Loja, 12 de septiembre de 2012.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Paúl Solórzano Cueva, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Loja.

(3ra. publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA  
CITACIÓN JUDICIAL**

Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango, con el Juicio Especial Sumario Nro. 593-2010, de Presunción de Muerte por Desaparecimiento propuesto por la señora Rosa Elena Castañeda Espinosa.

**EXTRACTO**

**DEMANDANTE:** Sra. Rosa Elena Castañeda Espinosa.

**DEMANDADO:** Al desaparecido Sr. Segundo Velásquez Anrango.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Presunción de Muerte por Desaparecimiento.

**TRÁMITE:** Especial Sumario.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**AUTO**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 17 de agosto del 2012. Las 08h30.- VISTOS.- A fs. 05 de los autos comparece Rosa Elena Castañeda Espinoza, con sus generales de Ley, manifestando: El día ocho de febrero de 1997, a las 9Hoo aproximadamente mi conyugue que responde a los nombres de Segundo Velásquez Anrango, salió de nuestro domicilio ubicado en la comunidad de Pucara de Velásquez, perteneciente a la parroquia de Eugenio Espejo, cantón Otavalo provincia de Imbabura, hacia el sector de "Cachipamba", perteneciente a la parroquia de Eugenio Espejo, con la finalidad de coger leña en la quebrada Arrayan en los bosques del citado lugar. Es el caso señor Juez, que mi renombrado conyugue desde el día que partió a leñar al citado lugar se desapareció, sin que hasta el momento sepa de su paradero, únicamente tengo noticias de que el día 8 de febrero de 1997, le vieron leñando en el mencionado sector. Personalmente y en unión de moradores del sector, emprendimos en una ardua labor de localizar a mi esposo sin ningún resultado positivo. Con estos antecedentes y amparado en lo que dispone el Art. 66 del Código Civil, acudo ante Usted señor Juez y demando la Presunción de Muerte por desaparecimiento a mi citado marido Segundo Velásquez Anrango. Sentencia en la que también se dignara disponer la inscripción en el Registro Civil respectivo. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite a darse es el especial. Citación a mi conyugue por la prensa y en el Registro Oficial por tres ocasiones con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones conforme lo dispone el Art. 67 numeral segundo del Código Civil; tomando en cuenta; que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron del desaparecimiento han transcurrido más de trece años. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 18 y designo como mi defensor al Dr. Jorge Torres. Aceptada la demanda a trámite y concluido el mismo, para resolver se considera: PRIMERA.- A la demanda se le ha dado el trámite sumario especial que le corresponde, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que haya influido o pudiere influir en la decisión de la causa, por lo

que se declara que el proceso es válido, quedando de esta manera radicada la competencia en este Juzgado en virtud del principio dispositivo contemplado en el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República y Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDA.- Con la partida de matrimonio de fojas tres, la accionante justifica su estado civil casada, en base de lo cual inicia la acción pertinente, reformando la misma con la documentación adjuntada, las publicaciones en los diarios. TERCERA.- De conformidad con las disposiciones legales de los Arts. 66 y 67 y más pertinentes del Código Civil, que hablan de la muerte presunta se ha dado cumplimiento a las publicaciones tanto en la prensa como en el Registro Oficial conforme consta de fojas 7 a 10 de los autos. CUARTA.- Se recibe las declaraciones testimoniales de los señores Juan Tabango Gualacata y Alberto Jetacama Maldonado de conformidad con pliego de preguntas constante a fojas 14 y testimonio a fojas 16 y 17 quienes dan razón que el señor Segundo Velásquez Anrango desapareció de la comunidad de Pucara de Velásquez, parroquia Eugenio Espejo, cantón Otavalo, mientras se dirigía al sector Cachipamba de la mencionada parroquia, el 08 de febrero de 1997 y sin que hasta la presente fecha se tenga noticias de su paradero. Igualmente, con las certificaciones conferidas por el pastor de la iglesia Evangélica indígena de la parroquia, y de presidente de la comunidad de Pucara de Velásquez Sé determina que se han hecho las gestiones necesarias en búsqueda para dar con el paradero del señor Segundo Velásquez Anrango, desaparecido el 08 de febrero de 1997. QUINTA.- Se ha contado con el dictamen y opinión del señor Fiscal de Imbabura en Otavalo quien por disposición del Dr. Washington Pesantez Muñoz de fecha 20 de Noviembre del 2009 no pueden opinar en tramitación de asuntos civiles. Por lo expuesto y en aplicación a las disposiciones de los Arts. 75, 168, 169 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 66, 67 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la muerte presunta del señor Segundo Velásquez Anrango, quien desapareció el 08 de febrero de 1997, sin tener resultados positivos hasta la presente fecha. Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial conforme lo dispone el Código Civil. En cuanto a los bienes dejados por el desaparecido se concede la administración definitiva, a favor de la demandante Rosa Elena Castañeda Espinoza, en virtud de que han transcurrido más de diez años del desaparecimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia confiérase las copias certificadas como para los fines legales consiguientes. Notifíquese.-

f.) Dr. Galo Espinoza Erazo, Juez.

Lo que cito a usted, para los fines de ley.

Otavalo, 11 de septiembre del 2012.

f.) La Secretaria (E).

Certifico: Que esta copia es igual a su original.

Otavalo, a 11 de septiembre del 2012.- f.) El Secretario.

**(3ra. publicación)**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA****CITACIÓN JUDICIAL**

Cito con el contenido de la Demanda, Auto de Aceptación a Trámite y más constancias procesales que anteceden al Señor **CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ**, cuyo es extracto es como sigue:

**Actora:** Dolores Esperanza Narváez Cueva.  
**Demandado:** Carlos Manuel Gutiérrez.  
**Juicio N°.** 0478-2012.  
**Objeto:** Muerte Presunta.  
**Trámite:** Especial.  
**Cuantía:** Indeterminada.  
**Jueza:** Dra. Sara Salomé Tandazo Valarezo, Jueza Primera de lo Civil de Loja

**Secretario:** Dr. Paúl Solórzano Cueva, Secretario del Juzgado Primero de lo CMI de Loja Encargado.

**AUTO INICIAL.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.-** Loja, lunes 23 de julio del 2012, las 17H22\_- **VISTOS:** Continúo en conocimiento de la presente causa en virtud de las disposiciones contenidas en los oficios Nros. 159-09-CJ-DL-CIR. Del 16 de marzo del 2009; y, 148-D CJ-MJ-09 del 13 de marzo del 2009, en los que se dispone el acatamiento a la resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, por la que los Juzgados de Lo Civil de todo el País continúen ejerciendo la misma competencia en razón de la materia hasta que se apliquen las nuevas competencias de los denominados Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. En lo principal. Estimase de clara y completa la demanda deducida por la Señora NARVÁEZ CUEVA DOLORES ESPERANZA en contra del Señor GUTIÉRREZ CARLOS MANUEL. Demanda que al reunir los requisitos puntualizados en la

Ley se la acepta al trámite ESPECIAL que le corresponde a la declaratoria de MUERTE PRESUNTA. En consecuencia, se dispone citar al desaparecido por tres veces con la demanda y el presente auto, mediante publicaciones que se deberán hacer en el REGISTRO OFICIAL, en el Diario el Universo a nivel nacional y en la Hora de Loja como local, con el intervalo de un mes en cada citación, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta y una vez cumplidas las exigencias legales previstas en el Art. 67 de la Ley Sustantiva Civil, intervenga en el presente caso el Señor Representante del Ministerio Público designado para este Juzgado Dr. Luis Montesinos Jaramillo, a quien se manda citar en el despacho de su oficina, se le reseñará de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para el efecto de sus futuras notificaciones y la autorización expresa que confiere al Dr. René Loaiza Soto, con Registro Profesional N° 426 del CAL; para que suscriba peticiones que se relacionen con este caso. Llámase a intervenir en el presente caso al Ab. Manuel E. Armijos G, como Secretario encargado y atento al Of. N° 01364-DPCJL-UP- de fecha 7 de mayo del año 2007.- Para fines de Ley.- Hágase saber. f.) DR. RICHARD MAZA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.- PROVIDENCIA REFORMATORIA.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.- Loja, lunes 24 de septiembre del 2012, las 14H25.- Atendiendo el escrito presentado por Dolores Esperanza Narváez Cueva, y en base a lo expuesto en el escrito que antecede, se dispone realizar la publicación de citación del desaparecido en uno de los diarios de amplia circulación nacional y local, sin excepción alguna, y con intervalos de un mes cada una, conforme lo determina la Ley.- Para fines de Ley.- Notifíquese f.) DRA. SALOMÉ TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Paúl Solórzano Cueva, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Loja Encargado.

**(3ra. publicación)**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**

**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)